

EL SISTEMA POLÍTICO BRASILEÑO
**DESDE LA PERSPECTIVA
DE LA INCLUSIÓN:**
LOGROS Y DESAFÍOS

ANA CLAUDIA SANTANO

RAQUEL CAVALCANTI RAMOS MACHADO



Las ideas y opiniones expresadas en este estudio de caso son responsabilidad exclusiva del autor y no reflejan necesariamente las opiniones del Instituto Nacional Demócrata ni ninguna otra organización o persona mencionada.

Traducción realizada por:
Blu Interpreter

Copyright © National Democratic Institute for International Affairs (NDI) 2020. Todos los derechos reservados. Partes de este trabajo se pueden reproducir y/o traducir para propósitos no comerciales con el permiso previo por escrito de NDI, siempre que se reconozca a NDI como la fuente del material y se le envíen copias de cualquier traducción. Envíe las solicitudes de permiso de publicación a legal@ndi.org.

Ana Claudia Santano

Profesora investigadora del programa de Postgrado en Derecho en el Centro Universitario Autónomo de Brasil Unibrasil. Periodo de investigación postdoctoral en el Departamento de Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Período de investigación postdoctoral en Derecho Público Económico en la Pontificia Universidad Católica del Paraná, doctora del programa "Estado de Derecho y Buen Gobierno" y magíster del programa "Democracia y Buen Gobierno", ambos de la Universidad de Salamanca, España. Período de investigación en la Universidad de Bolonia, Italia. Coordinadora General de la organización Transparência Eleitoral Brasil. Miembro fundadora de la Red Latinoamericana de Investigadores sobre Estado de Derecho, Democracia y Derechos Sociales - REDESS. Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho Electoral - AIDE y de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo - AIDA. Miembro fundadora de la Academia Brasileña de Derecho Electoral - ABRADEP. Profesora de diversos cursos de postgrado en Derecho Electoral y Parlamentario en Brasil y en el exterior.

Raquel Cavalcanti Ramos Machado

Magíster en Derecho (Derecho y Desarrollo) de la Universidad Federal del Ceará y Doctora en Derecho de la Universidad de São Paulo. Profesora de Derecho Electoral de la Universidad Federal del Ceará, en pregrado y postgrado (maestría y doctorado). *Visiting Research Scholar* de la Universidad Wirtschaft de Viena (2015 y 2016). Profesora investigadora invitada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Paris Descartes (2017). Profesora investigadora invitada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Florencia (2018). Coordinadora del grupo de investigación y extensión *Ágora*, educación para la ciudadanía: denuncia y esperanza. Miembro del Instituto Cearense de Derecho Electoral (ICEDE). Miembro de la Comisión de Derecho Electoral de la OAB-CE. Miembro fundadora de Transparência Eleitoral Brasil. Miembro de la Academia Brasileña de Derecho Electoral y Político (ABRADEP).

RESUMEN

Como en otros países latinoamericanos, Brasil aún tiene muchos desafíos en lo que respecta a la democracia y uno de los principales es la inclusión en el escenario político de los grupos considerados minoritarios. En los últimos años, estos grupos vienen presionando en la búsqueda de soluciones que traduzcan la gran diversidad que existe en la sociedad dentro del sistema político, lo que ha obligado a ampliar el debate público alrededor de este tema. Sin embargo, aún se evidencia un ambiente político resistente al cambio. Las reformas políticas emprendidas en el país parecen dissociadas del objeto de mejorar la calidad democrática y la representación política de la ciudadanía, concentrándose, en no pocas veces, en motivos puntuales que marginalizan el tema de la inclusión. Por ello, el poder judicial brasileño viene ejerciendo un papel determinante en las estrategias de estos grupos que buscan su inclusión en el arena política. Este artículo se presenta dentro de este contexto de tensión. Partiendo de un panorama en que los grupos considerados minoritarios buscan una mayor presencia en las esferas de toma de decisiones a través de la movilización social o del poder judicial, ante una clase política partidista que aparenta ser poco sensible a dichas demandas, este texto abordará los progresos relativos a cada uno de estos grupos en sus logros dirigidos a obtener más reconocimiento político, concentrándose en las últimas elecciones realizadas en Brasil, (elecciones municipales de 2020) que, incluso a pesar de haberse realizado en medio de una pandemia histórica, no dejó de demostrar los avances y los puntos que aún se deben trabajar. Este estudio tiene un perfil jurídico-analítico y se hace con base en el informe parcial de la Misión de Observación Electoral 2020 realizado por la organización Transparência Eleitoral Brasil, así como en datos oficiales sobre la presencia de estos grupos en la política brasileña y en estudios analíticos que abordan dichos progresos. Finalmente, se hacen algunas recomendaciones para que el ambiente político brasileño, de hecho, logre ilustrar más la complejidad de la población.

Palabras-clave: Inclusión; Derechos Políticos; Mujeres; Personas Negras; Grupos LGTBI+; Pueblos Indígenas; Personas con Discapacidad. Elecciones 2020. Brasil.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen	4
Introducción.....	6
1. Contexto del sistema político brasileño en temas de inclusión ...	8
2. Inclusión de las mujeres	12
3. Inclusión de las personas negras.....	21
4. Inclusión de los grupos LGBTBI+	26
5. Inclusión de los indígenas.....	30
6. Inclusión de las personas con discapacidades.....	35
7. Violencia política	40
8. Recomendaciones y consideraciones finales.....	44
Referencias.....	47

INTRODUCCIÓN

Brasil cuenta con una de las democracias más grandes de las Américas. Con un electorado de 147.918.483 personas¹ que responde a una pluralidad social compleja, desde hace ya algunos años los temas relacionados con la inclusión de los grupos considerados como minoritarios² ganan terreno en la agenda pública presionando por soluciones que permitan traducir en el sistema político la gran diversidad que existe en la sociedad.

Por otro lado, se puede observar que el ambiente político es resistente al cambio. Las reformas políticas emprendidas en el país parecen estar dissociadas del objetivo de mejorar la calidad democrática y la representación política de la ciudadanía, concentrándose, no pocas veces, en motivos puntuales, buscando más una respuesta del Poder Legislativo a las crisis políticas, o a la difícil meta de “abaratar” las campañas electorales y “combatir la corrupción”³. Estos motivos frecuentemente terminan cerrando el sistema a nuevos actores políticos, e incluso cerrando algunas opciones políticas que representan algún tipo de cambio en el *status quo*.

Sin embargo, también es verdad que el Poder Judicial brasileño viene ejerciendo un papel determinante en las estrategias de estos grupos que buscan su inclusión en el escenario político. En repetidas oportunidades, el Tribunal Superior Electoral (TSE) y el Supremo Tribunal Federal (STF), han tomado decisiones de carácter progresista con el objeto de superar las barreras legislativas que impiden una mayor diversidad en los cargos de elección, cambiando la forma en que se deben interpretar las reglas del juego. De estas interpretaciones, surgen medidas afirmativas que buscan incentivar la participación y la inserción de mujeres, personas negras, indígenas, grupos LGTBI+ y de personas con discapacidad, en el poder legislativo y en los cargos mayoritarios de gobierno, generando aún más tensión entre las instituciones y colectivos organizados de la sociedad civil.

Este artículo tratará el tema de la inclusión considerando esta divergencia. Partiendo de un contexto en el que los grupos considerados minoritarios buscan una mayor presencia en los ámbitos de toma de decisiones, a través de la movilización social o del poder judicial, ante una clase política partidista que aparenta ser poco sensible a

¹ Según datos actualizados del Tribunal Superior Electoral, hay 150.519.635 electores en Brasil aptos para votar. (Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Estadísticas del electorado- Por sexo y rango de edad. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/eleitor/estatisticas-de-eleitorado/estatistica-do-eleitorado-por-sexo-e-faixa-etaria> Consultado el 08 dic. 2020).

² Se entenderá como minoría a aquellos grupos que, aunque no sean numéricamente minoritarios, se encuentran al margen de la sociedad, estando muchas veces en condiciones de vulnerabilidad o siendo objeto de discriminación como intolerancia, prejuicios y, eventualmente persecución y exclusión.

³ Razones que se presentan comúnmente para justificar las constantes reformas políticas. Sobre el tema y, a título de ejemplo, cf. SENADO FEDERAL. Reforma política: entre la urgencia y lo posible. Revista Em Discussão. Año 6, n° 24, febrero, 2015. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/emdiscussao/edicoes/reforma-politica#INDICE> Consultado el 08 dic. 2020.

dichas demandas, este texto abordará los progresos relativos a cada uno de estos grupos en sus logros dirigidos a obtener más reconocimiento político, concentrándose en las últimas elecciones realizadas en Brasil (elecciones municipales de 2020) que, incluso a pesar de haberse realizado en medio de una pandemia histórica, no dejó de mostrar los avances y los puntos que aún se deben trabajar. Para tal fin, se expondrá una breve contextualización del sistema político brasileño para luego analizar el tema de la inclusión por grupos, enumerando los últimos cambios y aportando datos, para, al final presentar algunas recomendaciones.

Este estudio es de perfil jurídico-analítico y se realiza con base en el informe parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020 realizado por la organización Transparência Eleitoral Brasil⁴, e igualmente tomando en cuenta los datos oficiales sobre la presencia de estos grupos en la política brasileña y los estudios analíticos que abordan dichos progresos.

⁴ TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Informe Parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

1.

CONTEXTO DEL SISTEMA

POLÍTICO BRASILEÑO

EN TEMAS DE INCLUSIÓN



Brasil adopta el sistema presidencialista de gobierno, con elecciones periódicas e ininterrumpidas desde el final de la dictadura militar y tras la promulgación de la Constitución Federal de 1988.⁵ Los mandatos son de 4 años para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, gobiernos y vicegobiernos de los estados, Cámara de Diputados Federales (con un total de 513 miembros), Asambleas Legislativas de los estados (total variable según el estado), alcaldías y vicealcaldías (una por municipio), así como para la Cámara de Concejales de los municipios (total variable según el municipio). Ya para el Senado Federal, el mandato es de 8 años, siendo renovable cada 4 años $\frac{1}{3}$ y $\frac{2}{3}$ de su composición (para un total de 81 miembros). Se adopta el sistema de mayoría absoluta (con posibilidad de segunda vuelta) para los cargos de Presidente y Vicepresidente⁶, Gobernador y Vicegobernador de los estados⁷ y para Alcalde y Vicealcalde, en municipios de más de 200 mil electores.⁸ Para senadores, se aplica el sistema mayoritario simple⁹ y, para diputados federales, estatales y concejales de los municipios, el sistema proporcional de listas abiertas a partir de un cociente electoral.¹⁰

Por otro lado, hay 26 estados en Brasil que se suman al Distrito Federal, además de 5.568 municipios. Únicamente en las elecciones de 2020, estaban en disputa 57.608 cargos para concejales y 5.568 para alcaldes y vices.¹¹ Hasta el momento, 33 partidos políticos con registro en el TSE se disputan dichos cargos,¹² teniendo así el monopolio para la presentación de candidaturas.¹³ El registro electoral es facultativo a partir de los 16 años, aunque obligatorio desde los 18 hasta los 70 años. El registro también es facultativo para personas analfabetas y mayores de 70 años.¹⁴ Con respecto a la opción constitucional del voto obligatorio, se garantiza el derecho a todas y todos al sufragio directo, secreto y universal, incluyendo automáticamente a todos los ciudadanos brasileños que cumplan con los requisitos del registro electoral.¹⁵

En lo que respecta a los compromisos internacionales de inclusión, el Estado Brasileño es signatario de diversos tratados internacionales, tanto en el ámbito de las

⁵ Sobre el tema, cf. SANTANO, Ana Claudia; SALGADO, Eneida Desiree. El sistema electoral proporcional brasileño y sus distorsiones en la representación de los ciudadanos. *Perspectivas Internacionales*, v. 9, p. 40-63, 2013

⁶ Art. 77, Constitución Federal de 1988.

⁷ Art. 28, Constitución Federal de 1988.

⁸ Art. 29, II, Constitución Federal de 1988.

⁹ Art. 46, Constitución Federal de 1988.

¹⁰ Art. 45, Constitución Federal de 1988.

¹¹ Cf. AGENCIA BRASIL. Vereadores negros são 6% do total de eleitos, brancos são 53%. Disponible en <https://agenciabrasil.ebc.com.br/eleicoes-2020/noticia/2020-11/vereadores-negros-sao-6-do-total-de-eleitos-brancos-sao-53> Consultado el 08 dic. 2020 y <https://www.cnm.org.br/municipios/registros/todos/todos> Consultado el 08 dic, 2020.

¹² Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Partidos registrados no TSE. Disponible en <https://www.tse.jus.br/partidos/partidos-politicos/registrados-no-tse> Consultado el 08 dic. 2020.

¹³ Art. 17, Constitución Federal de 1988.

¹⁴ Art. 14, Constitución Federal de 1988.

¹⁵ Sin embargo, aquí existen puntos que pueden ser objeto de debate, como es el caso del voto de los extranjeros, voto en el exterior, recuperación de los derechos políticos después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, entre otros temas que van más allá del objeto de este artículo.

Naciones Unidas como en el interamericano, que lo obligan a promover la progresiva inclusión de los grupos considerados minoritarios en las más diversas esferas de la vida social y en la toma de decisiones, como forma de combatir la discriminación contra estas personas¹⁶. En el sistema onusiano, se puede citar específicamente la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁷; Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁸; Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidades¹⁹; Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales²⁰, así como de los Principios de Yogyakarta, que a pesar de que no se pueden entender como un tratado internacional, se consideran parte de un esfuerzo internacional para la mayor inclusión de los grupos LGTBI+²¹, además de los documentos internacionales generales que hacen referencia al tema de los derechos políticos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (que incluso a pesar de ser una resolución, se entiende aquí que produce una vinculación moral con respecto a su cumplimiento) y el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.²²

Ya en el sistema interamericano, de nuevo Brasil sigue estando muy presente. Además de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana de Derechos Humanos, Brasil se encuentra vinculado por la Carta Democrática Americana con respecto a la adopción de medidas cada vez más incluyentes en su marco político. Más específicamente, el Estado brasileño forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)²³; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad²⁴; y Convención Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia²⁵. En este sentido, el reconocimiento de los derechos políticos

¹⁶ Aquí se adoptará el concepto de discriminación citado por Betilde Muñoz-Pogossian, extraído de los textos oficiales de los documentos internacionales: "Aunque con variaciones, estos instrumentos jurídicos regionales entienden la discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción que busca anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada de las personas." (Cf. MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde. Discriminación electoral. En: AA.VV. Diccionario electoral. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017. p. 322-331).

¹⁷ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 65.810, del 8 de diciembre de 1969.

¹⁸ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 4.377, del 13 de septiembre de 2002.

¹⁹ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 6.949, de agosto de 2009, con fuerza de enmienda constitucional.

²⁰ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 10.088, del 5 de noviembre de 2019, aunque vigente en el país desde 2004.

²¹ Sobre el tema, cf. ALAMINO, Felipe Nicolau Pimentel; DEL VECCHIO, Victor Antonio. Os Principios de Yogyakarta e a proteção de direitos fundamentais das minorias de orientação sexual e de identidade de gênero. Revista de la Facultad de Derecho, Universidade de São Paulo, [S. l.], v. 113, p. 645-668, 2018. DOI: 10.11606/issn.2318-8235.v113i0p645-668. Disponible en: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/156674>. Consultado el 08 dic. 2020.

²² Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 592, del 6 de julio de 1992.

²³ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 1.973, del 1° de agosto de 1996.

²⁴ Ratificado por Brasil y promulgado por el Decreto n° 3.956, del 8 de octubre de 2001.

²⁵ Sobre este tratado, Brasil colaboró con la elaboración del texto, adoptado en Guatemala en ocasión de la 43ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 05 de junio de 2013. La convención fue aprobada en 2021 por el Congreso Nacional con fuerza de enmienda constitucional, esperando la promulgación por decreto presidencial.

de estos grupos más allá del derecho de voto, es un paso determinante para la inclusión de los mismos y para la eliminación de la discriminación que aún los afecta.

Por otro lado, el marco jurídico relativo a la inclusión de los grupos considerados minoritarios y al reconocimiento de los derechos políticos en Brasil no es tan denso como el que se constata en los documentos internacionales. La legislación electoral y partidista brasileña está relativamente fragmentada, debido a las reformas políticas constantes y a las Resoluciones del TSE, que tienen fuerza normativa. Aquí, se mencionan las Leyes n° 9.504/97 (Ley de las Elecciones) y 9.096/95 (Ley de Partidos); el Código Electoral (Ley n° 4.737/65) y la Ley Complementaria n° 64/90 (Ley de las Inelegibilidades). Sin embargo, según lo mencionado anteriormente, el TSE puede aprobar resoluciones para regular las disposiciones legales, en virtud del art. 23, inciso IX, del Código Electoral, así como del art. 105, de la Ley 9.504/97. Esto le otorga a la autoridad electoral brasileña un poder singular que, no pocas veces, termina suscitando debates sobre la inconstitucionalidad de algunas de estas resoluciones debido a la usurpación de competencias de los otros Poderes.²⁶

Sumado al tema de las resoluciones aprobadas por el TSE, también debemos considerar la ya mencionada actuación de esta Corte que, junto al STF, vienen pautando el tema de la inclusión de estos grupos considerados minoritarios en la política institucional y partidista. Sobre este tema se presentarán las decisiones que más impactaron en este sentido, así como la forma en que estas decisiones se reflejaron en las elecciones de 2020 y en contiendas pasadas.

Dentro de este escenario de constante roce es que se forjan las reglas electorales en Brasil. A la luz de la resistencia del Congreso Nacional de legislar sobre una mayor inclusión, diversidad y pluralismo en el ámbito político, el activismo judicial y el litigio estratégico vienen siendo una estrategia ampliamente utilizada por colectivos de la sociedad civil para reclamar sus derechos políticos, haciendo que el Poder Judicial (TSE y STF) tengan un protagonismo controversial en la conformación del ambiente político, pero que, incluso así, se vea como una alternativa para la inclusión de las minorías en las esferas de poder. Como se verá más adelante, la representación política brasileña actual no obedece a su compleja pluralidad poblacional.

²⁶ Sobre el tema, cf. ALMEIDA NETO, Manoel Carlos de. Direito eleitoral regulador. São Paulo: Revista dos tribunais, 2014.

2.

INCLUSIÓN DE LAS MUJERES



Las mujeres fueron el primer grupo considerado minoritario que recibió atención en lo que se refiere a la inclusión política. Las políticas afirmativas de inserción de la mujer en las esferas de poder se vienen observando desde hace décadas, no obstante, esto no significa que ya se hayan alcanzado los objetivos. Según el estudio de la Unión Interparlamentaria, con datos de 2019, Brasil ocupaba la posición 134.²⁷ Ya en 2020, el país cayó a la posición 143²⁸.

Gracias a una actuación legislativa de relativo vanguardismo con respecto a las democracias occidentales, Brasil consagró en el Código Electoral brasileño el derecho al voto de las mujeres en 1932. Sin embargo, incluso antes de este momento, ellas ya habían ejercido periódicamente derechos políticos, como el derecho al voto en 1917 por Celina Guimarães Viana, y el acceso al cargo de Alcalde por Luíza Alzira Soriano Teixeira en 1928, quien pasó a ser la primera alcaldesa electa en Brasil y en América Latina.²⁹ En 1934, Carlota Pereira de Queirós fue electa como la primera diputada federal brasileña.

El aparente avance legislativo e institucional del inicio no se mantuvo y el derecho al voto no fue capaz de asegurar la plena inserción de la mujer en la política formal, dadas las restricciones sociales, económicas e institucionales que aún se hacen latentes en Brasil, marcadas por el patriarcalismo, machismo y la violencia. Se establece una nociva relación entre la falta de desarrollo de los derechos civiles y sociales de las mujeres y el pleno ejercicio de los derechos políticos, a pesar de que las mujeres representan la mayoría de la población brasileña. Según datos de la PNAD Continua (Encuesta Nacional por Muestreo de Hogar) de 2019, la población brasileña está compuesta por 48,2% de hombres y 51,8% de mujeres.³⁰

2.1 Cuotas de candidaturas de género y existencia de candidatas ficticias

Fue a partir de 1995 que surgieron esfuerzos concretos dirigidos a integrar a las mujeres aún más en la política. La aprobación de la Ley n° 9.100/95 para regular pleitos municipales dispuso, en su art. 11, § 3º, la aplicación de cuotas proporcionales para las candidaturas. La norma exigía que por lo menos 20% de los cupos de cada partido o coalición correspondiesen a candidaturas de mujeres. Ya en 1997, se promulgó la Ley de las Elecciones (Ley n° 9.504/97), de carácter nacional, aplicable a todos los comicios realizados en el país. La previsión de cuotas establecida en la Ley n° 9.100/95 se

²⁷ Cf. IPU PARLINE. Global data on national parliaments. Monthly ranking of women in national parliaments, Ranking as of 1st October, 2019. Disponible en <https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2019> Consultado el 09 dic. 2020.

²⁸ Cf. IPU PARLINE. Global data on national parliaments. Monthly ranking of women in national parliaments. Ranking as of 1st October, 2020. Disponible en <https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2020> Consultado el 09 dic. 2020.

²⁹ Cf. INSTITUTO ALZIRAS. Nossa inspiração. Disponible en <https://www.alziras.org.br/nossainspiracao> Consultado el 09 dic. 2020.

³⁰ Cf. IBGE EDUCA. Quantidade de homens e mulheres. Disponible en <https://educa.ibge.gov.br/jovens/conheca-o-brasil/populacao/18320-quantidade-de-homens-e-mulheres.html> Consultado el 09 dic. 2020.

mantuvo y se perfeccionó entonces, elevando el porcentaje a 30% de los cupos a los que cada partido tenía derecho. Sin embargo, este aumento de 20% a 30% de candidaturas de mujeres no se produjo sin que hubiese también un aumento de 100% a 150% del número de candidatos que cada partido o coalición podía registrar, considerando el número de cargos a elegir.

En su redacción original, la ley disponía que “del número de cupos para cargos proporcionales, cada partido o coalición deberá reservar un mínimo de treinta por ciento y un máximo de setenta por ciento para candidaturas de cada sexo (Ley nº 9.504/97, art. 10, § 3º)”. El uso de la expresión “deberá reservar” generó controversia interpretativa en cuanto a la facultad o la obligatoriedad de los partidos en cuanto al cumplimiento de esta cuota, lo que terminó por producir la modificación del texto legal en 2009, con la sustitución de la expresión “deberá reservar” por “llenará”. También cabe resaltar que la ley se refiere a una cuota por sexo, sin especificar que sea una cuota para mujeres. Igualmente, la cuota hace que el partido que no presente por lo menos 30% de candidaturas de mujeres (asumiendo aquí lo que sucede en realidad), deberá disminuir el número de candidatos hombres de la lista.

La simple necesidad de esta modificación y la falta de cumplimiento inmediato de la norma por parte de los partidos políticos ya da un indicio de cómo la estructura partidista, muchas veces, representa un obstáculo y no un estímulo a la participación de la mujer en la política de Brasil. Incluso después de dicha modificación, ya con el uso de la expresión “llenará”, los partidos no demostraron ser eficientes en la presentación de candidaturas de mujeres según el porcentaje exigido por ley y los niveles de presencia femenina en la política parecen haber encontrado un “techo de vidrio”, en el que el porcentaje mínimo de las cuotas se volvió el máximo en la práctica.

En los últimos años esta política de cuotas viene siendo muy discutida debido a su baja eficacia. A partir de datos del TSE y separados por cargos, podemos verificar esta conclusión. Las cuotas son únicamente para los cargos proporcionales, pero tanto estos como los cargos mayoritarios han mantenido un porcentaje semejante. El porcentaje de mujeres electas para el cargo de diputada federal (513 en total) en las elecciones en 1998 fue de 5,65% (29 electas); en 2002, 8,19% (42 electas); en 2006, 8,77% (45 electas); en 2010, 8,77% (45 electas); en 2014, 9,94% (51 electas) y en 2018, 15% (77 electas). Ya para el cargo de senadora (81 cargos en total)³¹, en 1998, fueron 7,41% (2 electas); en 2002, 14,81% (8 electas); en 2006, 14,81% (4 electas); en 2010, 12,96% (7 electas); en 2014, 18,52% (5 electas) y en 2018, 12,96% (7 electas).³²

³¹ Número de electas como titulares. Los porcentajes se redondean y se refieren al número de curules en disputa, que se alternan entre un tercio (27) y dos tercios (54) en el Senado Federal. Datos en: SENADO FEDERAL. + Mulheres na Política. 2015. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/institucional/procuradoria/proc-publicacoes/2a-edicao-do-livreto-mais-mulheres-na-politica> Consultado el 09 dic. 2020.

³² Datos extraídos de LÓSSIO, Luciana. Participação de mulheres na política e candidaturas femininas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: Transparência Eleitoral Brasil, 2020. p. 137-147. DOI: 10.29327/526493.

El panorama para otros cargos no es diferente. Si consideramos el cargo de diputada estatal/distrital, en 1998 había 10,10% de mujeres; en 2002, 12,65%; en 2006, 11,71%; en 2010, 13,03%; en 2014, 11,33%; y en 2018, 15,2%. Mientras que para el cargo de concejal, en todo el país, en 2000 había 12,63% de mujeres; en 2004, 12,63%; en 2008, 12,53%; en 2012, 13,33% y en 2016, 13,51%.³³

En las elecciones de 2020, se produjo una gran movilización en torno a las candidaturas femeninas tanto por parte de las instituciones (Secretaría de la Mujer de la Cámara de Diputados y del Senado Federal, así como del TSE), y también de la sociedad civil. No obstante, a pesar de los esfuerzos, únicamente 33,6% de las candidaturas fueron de mujeres, un poco por encima de la cuota de 30% establecida por ley. Se trata de un récord, considerando que en 2016 ese número alcanzó 31,9%. En lo que respecta a los resultados, se eligieron 651 alcaldes (12,1%) y 9.196 concejales (16%). Sin embargo, hay logros que vale la pena destacar, como la elección de mujeres negras para diversas Cámaras de Concejales siendo en algunos casos la primer mujer negra electa, como ocurrió en el municipio de Curitiba, Paraná y en Joinville, Santa Catarina.³⁴

Los números sugieren que existen otras barreras que tienen un impacto en la inserción de las mujeres en la política, como podrían ser los partidos políticos y el monopolio en la presentación de candidaturas. Con datos del TSE de fecha 29 de septiembre de 2020 (los cuales pueden haber cambiado posteriormente), en 1.304 municipios por lo menos 1 de los 33 partidos no respetó la cuota de candidaturas (23,42%). Sin embargo, al examinar a cuál sexo correspondía la cuota no cumplida, se pudo concluir que, en 1.286 municipios, al menos 1 partido no respetó la cuota de mujeres; mientras que en solamente 35 municipios, al menos 1 partido no respetó la cuota de hombres.³⁵

La aparente falta de interés de los partidos en cuanto a la creación y fomento de liderazgos femeninos, así como su resistencia a un ambiente partidista más plural desde una perspectiva de género³⁶, hizo que las agremiaciones presentasen candidaturas de mujeres únicamente para “cumplir” la cuota de candidaturas establecida por ley. Dichas candidaturas ficticias³⁷ se configuran cuando se presentan nombres de mujeres

³³ Datos extraídos de LÓSSIO, Luciana. Participação de mulheres na política e candidaturas femininas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 137-147. DOI: 10.29327/526493.

³⁴ Cf. SENADO FEDERAL. Senado Notícias. Cresce número de mulheres candidatas e eleitas no pleito de 2020. Disponible en <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2020/11/16/cresce-numero-de-mulheres-candidatas-e-eleitas-no-pleito-de-2020>. Consultado el 09 dic. 2020.

³⁵ BACKES, Ana Luiza. Breve análise das candidaturas ao Legislativo Municipal nas eleições de 2020. Consultoria legislativa - Câmara dos Deputados. Outubro/2020. p. 12.

³⁶ Por ejemplo, esto se puede ilustrar con el bajo número de mujeres que ocupan cargos de dirección en las agremiaciones partidarias. Sobre el tema, con datos, cf. ZACLIKEVIS, Wagner Luiz; SANTANO, Ana Claudia. Os desafios da representatividade das mulheres no intramuros partidário. En: VIANA, Ana Cristina Aguiar; [et al.]. (Org.). Pesquisa, gênero & diversidade: memórias do III Encontro de Pesquisa por/de/sobre Mulheres. 1ed. Curitiba: Íthala, 2020, v. 1, p.

³⁷ Existe también la denominación de “candidaturas naranjas”, que aquí no se utilizará porque entendemos que se trata de algo

afiliadas a los partidos únicamente para ese fin, pero que, en realidad, no harán campaña y, en algunos casos, ni siquiera tienen conocimiento de su candidatura. Estas pueden, incluso, hacer campaña para otras personas también candidatas, mayoritariamente hombres, como el marido o el hermano. Esta estrategia por parte de los partidos se viene clasificando como fraude³⁸, tanto en el foro de la Justicia Electoral como en el de otras instituciones, como el Congreso Nacional y la Fiscalía.³⁹

Como una forma de luchas contra este tipo de fraude, en 2019, el TSE juzgó un caso emblemático que involucraba candidaturas ficticias. Aunque la ley no ofrezca una respuesta a situaciones que se presentan a partir de esta ilegalidad, el TSE entendió que siempre que ocurra y que se detecte este fraude en las elecciones proporcionales, la totalidad de la plancha (lista de candidatos) se quedará anulada. Esta controversial decisión condujo a la anulación de 3 candidatas que fueron electas por la lista impugnada, en el municipio de Valença, estado de Piauí.⁴⁰ Sin embargo, resulta innegable el efecto de la decisión en los partidos políticos y las instituciones, considerando que, a partir de entonces, la Justicia Electoral respondería contundentemente para evitar el fraude en las cuotas de candidaturas.⁴¹

Es importante destacar que en las elecciones de 2020 siguen existiendo sospechas en cuanto a la práctica de este fraude que están siendo investigadas y que pueden ser un tema relevante en el panorama post-elección. Uno de los indicios de lo anterior es el número de candidatas con cero votos o con rendiciones de cuentas con cero gastos, lo que puede indicar que la candidata no hizo campaña, o eventualmente, que no tenía conocimiento de su condición de candidata.⁴²

Así mismo, como forma de evitar el fraude en la cuota de candidaturas, para las elecciones de 2020, el TSE determinó, a través de la Resolución n° 23.609/2019, la necesidad de que el candidato entregase la autorización de la candidatura. En este sentido, para presentar a una candidata, el partido debería obtener su autorización por

peyorativo contra la mujeres.

³⁸ Un concepto que ha provocado debates doctrinarios. Sobre el tema, cf. ZACLIKOVIS, Wagner Luiz; SANTANO, Ana Claudia. A candidata como reserva financeira: Um novo desafio. En: ALMEIDA, André Motta de; FERNANDES JUNIOR, Celso; TARGINO, Harisson Alexandre; NASCIMENTO, Pedro. (Org.). Democracia conectada e governança eleitoral: 1ed. Campina Grande do Sul: EDUEPB, 2020, v. 1, p. 235-244.

³⁹ Cf. CÂMARA DE DIPUTADOS. Notícias. Dirigentes de partidos e ministério público relatam fraudes no cumprimento de cotas para mulheres. <https://www.camara.leg.br/noticias/546776-dirigentes-de-partidos-e-ministerio-publico-relatam-fraudes-no-cumprimento-de-cotas-para-mulheres/> Consultado el 10 dic. 2020.

⁴⁰ Cf. SANTANO, Ana Claudia; BASTOS JUNIOR, Luiz Magno Pinto; COSTA, Tailaine Cristina. Um debate sobre as consequências das fraudes em candidaturas femininas. Consultor Jurídico - ConJur, 27 maio, 2019.

⁴¹ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Decisões e normas do TSE combatem tentativa de fraude a conta de gênero nas eleições. Disponible en <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Agosto/decisoes-e-normas-do-tse-combatem-tentativas-de-fraude-a-cota-de-genero-nas-eleicoes> Consultado el 10 dic. 2020.

⁴² G1 GLOBO. Eleições 2020. Eleições em números. Mais de 5 mil candidatos não recebem nenhum voto nesta eleição; mulheres representam $\frac{2}{3}$ do total. Disponible en <https://g1.globo.com/politica/eleicoes/2020/eleicao-em-numeros/noticia/2020/11/18/mais-de-5-mil-candidatos-nao-recebem-nem-um-voto-sequer-nesta-eleicao-mulheres-representam-23-do-total.ghtml> Consultado el 10 dic. 2020.

escrito para fines de registrar la candidatura.⁴³ Incluso así, parece que hay muchos casos pendientes de investigación y análisis.

2.2 El financiamiento público de campañas femeninas y el fraude en la aplicación de estos recursos

Por otro lado, los incentivos para una mayor inserción de las mujeres en la política no se limitan a la política de cuotas. A partir de 2009, se aprobaron algunas reglas relativas a la promoción de la participación de las mujeres en la política, con la aplicación de recursos del fondo partidario⁴⁴ para tal fin. En este sentido, según los términos del art. 44 de la Ley n° 9.096/95 (Ley de los Partidos Políticos), por lo menos 5% del fondo partidario se debería destinar a la creación y mantenimiento de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres.

En 2013, con la Ley n° 12.891, se introdujo el art. 93-A en la Ley de las Elecciones, que previó que, en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de los años electorales, el TSE pudiese promover propaganda institucional, en radio y televisión, destinada a incentivar la igualdad de género y la participación femenina en la política. Ya en 2015, la Ley n° 13.165 modificó el art. 93-A de la Ley de las Elecciones, regulando así la obligatoriedad de dicha promoción de la participación femenina en la política por parte del TSE, por lo que dejaba de ser una facultad.

Otra regla aprobada junto con la Ley n° 13.165/15 fue la que modificó el inciso V y el § 5° del art. 44 de la Ley de Partidos, con el objeto de asignar a las secretarías de la mujer de los respectivos partidos la creación y mantenimiento de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres, en cuanto aumentaba de 2,5% a 12,5% el valor destinado a las mujeres en caso de que el partido político incumpliese la determinación de aplicación de recursos del fondo partidario, contemplada en el inciso V del art. 44, de 5% como mínimo.

No obstante, fue justamente la Ley n° 13.165/15 que introdujo un gran cambio en lo que respecta al financiamiento de las candidaturas femeninas. Sin reformar ninguna de las normas vigentes, esta ley introdujo, en su art. 9, la creación de un techo de financiamiento electoral de las candidaturas de mujeres que estaría vigente durante 3 elecciones (2016, 2018 y 2020), de, 5% como mínimo y 15% como máximo, que los partidos políticos reservarían de sus fondos, incluyendo en este valor los recursos a los que se refiere el inciso V del art. 44 de la Ley de Partidos. Adicionalmente, se permitió que los recursos destinados a la creación y mantenimiento de programas de promoción

⁴³ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Decisões e normas do TSE combatem tentativas de fraude a cota de gênero na eleições. <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Agosto/decisoes-e-normas-do-tse-combatem-tentativas-de-fraude-a-cota-de-genero-nas-eleicoes> Consultado el 10 dic. 2020.

⁴⁴ Recursos públicos destinados al financiamiento ordinario de los partidos políticos.

y difusión de la participación política de las mujeres se acumulasen en diferentes ejercicios financieros, siempre y cuando se mantuviesen en cuentas bancarias específicas, para su uso futuro en el financiamiento de campañas electorales de las candidatas del partido.

La aprobación de este techo para el financiamiento de candidaturas femeninas suscitó un gran debate sobre su constitucionalidad, justamente por no atender a la cuota de candidaturas aplicadas a las mujeres, que era de 30% como mínimo. Frente a esto, la Procuraduría General de la República estimó una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI n° 5.617) ante el STF, cuestionando, por control abstracto de constitucionalidad, el límite máximo de 15% del fondo partidario para financiar las candidaturas femeninas y la reducida vigencia temporal de esta regla. En este fallo, el STF estableció un nuevo paradigma para las candidaturas de mujeres en el país, tras juzgar procedente la ADI, declarando: (i) la inconstitucionalidad de la expresión “tres” contemplada en el art. 9° de la Ley 13.165/2015; (ii) dando interpretación según la Constitución al art. 9° de la Ley 13.165/2015 con el fin de equiparar el nivel legal mínimo de candidaturas femeninas (o sea, por lo menos 30% de candidatas), como el mínimo de recursos del fondo partidario que se les destinaría, lo cual se debe interpretar como también un 30% del monto del fondo asignado a cada partido, para elecciones mayoritarias y proporcionales, y establecer que, cuando hubiere un porcentaje más elevado de candidaturas femeninas en los partidos, el mínimo de recursos globales del partido destinados a la campaña se debería asignar en la misma proporción; (iii) declarar la inconstitucionalidad, por consecuencia, de los §§ 5°-A y 7° del art. 44 de la Ley de Partidos, sobre la acumulación de recursos.

Sin embargo, la decisión fue emitida en 2018, año electoral, lo cual generaba dudas sobre su aplicación en aquellas elecciones generales y sobre la posibilidad de que los partidos políticos utilizaran los saldos financieros acumulados con fundamento en los § 5°-A y 7° del art. 44 de la Ley de Partidos. Ante este hecho, el STF aclaró que dichos recursos de años anteriores acumulados en las cuentas específicas para candidaturas femeninas se transfiriesen adicionalmente a las cuentas individuales de las candidatas para el financiamiento de sus campañas electorales en la contienda de 2018.⁴⁵

Sin embargo, la participación determinante del Poder Judicial en el tema no se limitaría al STF en 2018. Después de la resolución de la ADI en el STF, a través de un movimiento supra partidista, diputadas y senadoras federales del gobierno y de la oposición presentaron una consulta⁴⁶ al TSE⁴⁷, cuestionando si la misma interpretación

⁴⁵ Para una descripción más detallada, cf. LÓSSIO, Luciana. Participação de mulheres na política e candidaturas femininas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 137-147. DOI: 10.29327/526493.

⁴⁶ Consulta n° 0600252-18.2018.6.00.0000.

⁴⁷ Corresponde aclarar que el TSE también tiene una función consultiva, respondiendo preguntas con respecto a temas que involucren la aplicación de la legislación electoral y partidista.

del STF con respecto al fondo partidario se debería aplicar para garantizar también a las candidatas el 30% del fondo especial de financiamiento de campaña (FEFC)⁴⁸, que fue aprobado en 2017 y que se aplicaría por primera vez en 2018. Se cuestionó también sobre si se debería otorgar a las mujeres el 30% del tiempo de propaganda electoral gratuita en radio y televisión.

El TSE, con los mismos fundamentos de la decisión del STF, respondió la consulta en el sentido de que los partidos políticos deberían destinar a sus candidatas por lo menos 30% de los recursos del FEFC, así como por lo menos 30% del tiempo destinado a la propaganda electoral. Con esto, las mujeres tendrían derecho a recibir recursos tanto del fondo partidario como del FEFC, reduciendo así las dificultades de financiamiento de sus campañas.

La decisión no fue bien recibida por los partidos políticos, considerando que, desde 2018, los recursos públicos serían la principal fuente para el financiamiento de las campañas. Después de aquellas elecciones, se hizo patente que las agremiaciones podrían no haber cumplido la determinación de aplicar los recursos a las mujeres candidatas de la forma esperada.⁴⁹ Muchos optaron por concentrar los recursos a favor de mujeres ya electas, dejando a otras sin las condiciones financieras para una candidatura real. También hubo casos (que aún están siendo analizados por la Justicia Electoral) en los que se desviaron recursos de mujeres candidatas para costear las candidaturas de hombres.⁵⁰ Sin embargo, es importante reconocer que se trata de un nuevo paradigma, una situación reconocida incluso por las mismas mujeres que se desenvuelven en la política.

Con el fin de disminuir las posibilidades de desvío del objeto de los recursos destinados a las candidatas mujeres, se aprobó la Ley n° 13.877/19, que modificó el art. 44, V, de la Ley 9.096/95 para determinar que la gestión y autonomía del 5% del fondo partidario para la creación y mantenimiento de programas y difusión de la participación política de las mujeres corresponderá a la Secretaría de la Mujer de los partidos políticos, haciendo que el valor fuese enviado directamente por este órgano partidario, reduciendo así los riesgos de que los dirigentes del partido burlasen dicha regla. Adicionalmente, para las elecciones de 2020, el TSE integró en la Resolución n° 23.607/19, que “el empleo

⁴⁸ Fondo de recursos públicos específico para campañas electorales.

⁴⁹ WYLIE, Kristin; SANTOS, Pedro dos; MARCELINO, Daniel. Extreme non-viable candidates and quota maneuvering in Brazilian legislative elections. *Opinião Pública*, Campinas, v. 25, n. 1, p. 1-28, Abr. 2019. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-62762019000100001&lng=en&nrm=iso. Consultado el 10 dic. 2020.

⁵⁰ Cf. MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. Procuradoria da República na Bahia. PRE investiga indícios de desvio de recursos de fundos envolvendo uso de candidaturas de fachada na Bahia em 2018. Disponible en: <http://www.mpf.mp.br/ba/sala-de-imprensa/noticias-ba/pre-investigara-indicios-de-desvio-de-recursos-de-fund-os-envolvendo-candidaturas-de-mulheres-na-bahia-em-2018> Consultado el 10 dic. 2020. Sobre el tema, existen también denuncias que involucran el uso de candidaturas de fachada del Partido Social Liberal (PSL) en las elecciones de 2018 que provocaron la caída de Gustavo Bebianno, de la Secretaría General de Gobierno de la Presidencia y la apertura de investigaciones para determinar la participación del exministro de Turismo, Marcelo Álvaro Antônio, en el esquema en que supuestamente fue favorecido a través de recursos destinados a las candidatas del partido. (Cf. SENADO FEDERAL. Senado Notícias. Ministro do Turismo nega candidaturas laranja de mulheres no PSL mineiro. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2019/10/22/ministro-do-turismo-nega-candidaturas-laranja-de-mulheres-no-psl-mineiro> Consultado el 10 dic. 2020).

ilícito de recursos del FEFC en lo que respecta a las candidaturas femeninas se considerará un desvío del objeto y sujetará a los responsables y beneficiarios a las sanciones del art. 30-A de la Ley nº 9.504/1997, sin perjuicio de las demás conminaciones legales vigentes”. Se trata de una sanción contundente como respuesta a este desvío de recursos destinados a las mujeres candidatas.

No obstante, a pesar de todo este esfuerzo para financiar las candidaturas de las mujeres, los datos de las elecciones de 2020 muestran que aún hay un largo camino a recorrer. Según la Plataforma 72 horas, que se basa en las informaciones contempladas en el DivulgaCand⁵¹ del TSE, cerca de 26% de los recursos públicos se destinaron a mujeres candidatas, para un total de R\$ 525.398.934. Para las candidaturas del género masculino, se destinaron R\$ 1.255.857.636.⁵² Estos datos indican que sigue el desequilibrio entre los géneros en lo que respecta al acceso de los recursos públicos, lo que también puede impactar en el número de mujeres electas, debido a las dificultades de realizar una campaña competitiva.⁵³

Ante todo lo expuesto y a la luz de los esfuerzos realizados por diferentes frentes que conjugan instituciones y sociedad civil, se puede considerar que la integración de las mujeres en la política aun continua avanzando a ritmo lento, principalmente con los resultados de 2020. No obstante, hay avances que demuestran que estas acciones deben continuar.

Para finalizar este tema, es importante mencionar la iniciativa del TSE que atendiendo a la recomendación de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos MOE (OEA) de las elecciones de 2018⁵⁴, creó la Comisión Gestora de Políticas de Género (TSE Mujeres) para actuar en la planeación y seguimiento de acciones relacionadas al incentivo a la participación femenina en la política y en la Justicia Electoral.⁵⁵ Este órgano actúa en el tema de la participación política de las mujeres y ya en las elecciones de 2020 desarrolló diversas campañas de promoción de candidaturas femeninas.

⁵¹ DivulgaCand es un sistema que aporta “informaciones detalladas sobre todos los candidatos que solicitaron su registro ante la Justicia Electoral y sobre sus cuentas electorales y las de los partidos políticos.” Se trata de una herramienta de transparencia que contiene informaciones financieras de las campañas, así como estadísticas de las candidaturas (TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Divulgação de Candidaturas e Contas Eleitorais - Eleições Municipais 2020. Disponible en: <https://divulgacandcontas.tse.jus.br/divulga/#/>. Consultado el 10 dic. 2020).

⁵² Cf. 72 HORAS. Com você, de olho na eleição: Educação política para a participação no processo eleitoral, à partir da transparência da distribuição dos recursos públicos declarados pelas candidaturas. Disponible en: <https://72horas.org/>. Consultado el 10 dic. 2020.

⁵³ TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Relatório Parcial da Missão de Observação Eleitoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

⁵⁴ Cf. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Relatório final - Missão de observação eleitoral. Eleições Gerais, Brasil, 2018. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40397PRELATORIOFINALMOEBRASIL2018.pdf> Consultado el 01 dic. 2020.

⁵⁵ Cf. Decreto TSE nº 791, del 10 de octubre de 2019, que instituyó la Comisión Gestora de Política de Género del Tribunal Superior Electoral (TSE Mujeres), adscrito a la presidencia.

3.

**INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS NEGRAS**



Brasil aún está marcado por una fuerte presencia del racismo. Se trata del denominado “racismo estructural”⁵⁶ el cual debe ser enfrentado en diversos frentes, dado que la política es un espacio de mucha importancia para la eliminación y combate de esta discriminación racial.

En este sentido, la representatividad de las personas negras en las esferas de poder refleja parte de este racismo estructural que afecta a Brasil. El Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) realiza estudios de la población brasileña con base en la autodeclaración, teniendo como opciones los colores/razas blanca, negra, parda, indígena o amarilla. A partir de allí, con datos de 2019 de la Encuesta Nacional por Muestreo de Hogar (PNAD), 42,7% de los brasileños se declararon blancos, 46,8% pardos, 9,4% negros y 1,1% amarillos o indígenas.⁵⁷ Aquí, según la clasificación del IBGE, los negros son la suma de los pardos y los negros, para un total de 56,2% de la población brasileña.

No obstante, esta fuerte presencia negra no se refleja en las instituciones políticas. El estudio Desigualdad Social por Color/Raza del IBGE indica que hay un cuadro de sub-representación política de personas negras, con 24,4% de los diputados federales y 28,9% de los diputados estatales electos en 2018 y por 42,1% de los concejales electos en 2016.⁵⁸ Una de las hipótesis levantadas en el estudio para explicar esta diferencia se refiere al desequilibrio entre el ingreso de las candidaturas de personas blancas y las de las personas negras o pardas. Mientras que el 9,7% de las candidaturas de personas blancas a diputado federal en 2018 dispusieron de un ingreso igual o superior a R\$ 1 millón, solamente 2,7% de las candidaturas de personas negras o pardas contaban con este mismo monto.⁵⁹

Frente a este contexto, los colectivos negros de la sociedad civil hicieron una gran movilización alrededor de las candidaturas negras para las elecciones de 2020 y que, de cierta forma, terminó reflejándose en los números de las candidaturas.⁶⁰ Según datos oficiales del TSE, 267.930 candidatos se declararon de color/raza blanca (48,07%); 220.249 pardos (39,51%); y 58.684 de color/raza negra (10,53%). De esta forma, se puede observar que las candidaturas negras, por primera vez, superaron el número de

⁵⁶ Así aborda Silvio Luiz de Almeida la cuestión del racismo estructural: “En una sociedad en la que el racismo está presente en la vida cotidiana, las instituciones que no traten la desigualdad racial de forma activa y como un problema reproducirán fácilmente las prácticas racistas ya consideradas “normales” en toda la sociedad. Esto es lo que generalmente sucede en los gobiernos, empresas y escuelas en los que no hay espacios o mecanismos institucionales para tratar conflictos raciales y sexuales”. (Cf. ALMEIDA, Silvio Luiz de. Racismo estrutural. São Paulo: Sueli Carneiro; Pólen, 2019. p. 32). (Traducción libre desde el original, Blue Interpreter)

⁵⁷ Cf. IBGE EDUCA. Conheça o Brasil. Quantidade de homens e mulheres. População. Cor ou raça. Disponible en: <https://educa.ibge.gov.br/jovens/conheca-o-brasil/populacao/18319-cor-ou-raca.html> Consultado el 09 dic. 2020.

⁵⁸ INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. Desigualdades Sociais por Cor ou Raça no Brasil 2019. Disponible en: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101681_informativo.pdf Consultado el 09 dic. 2020.

⁵⁹ INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. Desigualdades Sociais por Cor ou Raça no Brasil 2019. Disponible en: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101681_informativo.pdf Consultado el 09 dic. 2020.

⁶⁰ Hay un conjunto de iniciativas propositivas en: PACTO PELA DEMOCRACIA. Mapa Eleições Melhores 2020, notícias e mais. Disponible en: <https://www.pactopelademocracia.org.br/blog/mapa-eleicoes-melhores-2020-noticias-e-mais> Consultado el 09 dic. 2020.

candidaturas blancas, desde el momento en que el TSE comenzó a recolectar información de raza/color, también basadas en la autodeclaración.

Por otro lado, los colectivos negros también se decidieron por una estrategia judicial. Sabedores de la sensibilidad inherente a dichas causas por parte del TSE y teniendo como principal hipótesis de la dificultad de la entrada de personas negras en la política o el poco acceso a recursos para las campañas, la ONG Educafro presentó, a través de la Diputada Federal Benedita da Silva (PT) una consulta para verificar la posible aplicación de incentivos a la inserción de personas negras en los cargos electivos a través del financiamiento público de las campañas (tanto por fondos partidarios como por fondos especiales para financiamientos de campañas). La base de la solicitud fue la interpretación dada a las mujeres cuando el TSE fue cuestionado sobre el uso de estos mismos recursos públicos para las campañas femeninas.⁶¹

A su vez, el TSE reconoció la existencia del llamado racismo estructural y entendió como legítima la pretensión de la consulta, respondiéndola afirmativamente en 2 de sus puntos, en el sentido de que deberían aplicarse incentivos a las candidaturas de personas negras, con la determinación de una distribución proporcional de los recursos del fondo especial de financiamiento de campaña y del tiempo de propaganda electoral gratuita en radio y televisión. No obstante, esto debería ocurrir apenas en las elecciones de 2022, en atención al “principio de anterioridad” descrito en el art. 16 de la Constitución Federal de 1988.⁶² Esta decisión fue proferida el 25 de agosto de 2020, por lo tanto, ya durante el período de convenciones partidarias.

Frente a esta decisión, los colectivos negros emplazaron al STF a través de la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental n° 738, que a su vez, aprobó una medida cautelar para determinar la aplicación de dichos incentivos determinados por el TSE incluso en las elecciones de 2020.⁶³ Esta fue otra decisión que se pronunció ya

⁶¹ Los cuestionamientos de la consulta n° 0600306-47.2019.6.00.0000 fueron:

- a) ¿Las formas de distribución de los recursos financieros y tiempo en radio y TV, ya otorgado a las mujeres en la Consulta 060025218.2018.6.00.0000, deberían corresponder a 50% para mujeres blancas y el otro 50% para mujeres negras, según la distribución demográfica brasileña?
- b) ¿Es posible reservar cupos en los partidos políticos para candidatos negros, según los mismos términos de lo que se hizo con las mujeres?
- c) ¿Es posible aplicar el entendimiento de los precedentes supra para determinar el costeo proporcional de las campañas de los candidatos negros, destinando un 30% como porcentaje mínimo, para la distribución del Fondo Especial de Financiamiento de Campaña, previsto en los arts. 16-C y 16-D, de la Ley de las Elecciones, según esta Corte lo entendió para promover la participación femenina?
- d) ¿Es posible aplicar lo precedente, también en cuanto a la distribución del tiempo de propaganda electoral gratuita en radio y televisión para los NEGROS, prevista en los arts. 47 y siguientes, de la Ley de Elecciones, debiendo equipararse al mínimo de tiempo destinado a cada partido, según esta Corte lo entendió para promover la participación femenina?

⁶² Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Divisão do Fundo eleitoral e do tempo de TV deve ser proporcional ao total de candidatos negros, decide TSE. Disponible en <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Agosto/tse-distribuicao-fefc-candidatos-negros>. Consultado el 09 dic. 2020.

⁶³ Mayores comentarios sobre estas decisiones en: SILVA, Irapuã Santana do Nascimento da. A participação do negro na política: a experiência brasileira. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p.149-157. DOI: 10.29327/526493.

durante el período de convenciones partidarias, cuando varios partidos ya la habían realizado, lo que puede haber generado inseguridad sobre la aplicación de la decisión en los casos concretos.

Según la plataforma 72 horas, del total de recursos transferidos a los candidatos en general, se transfirieron a las candidaturas declaradas de color negro 7,6%, pardo 28,4%, indígena 0,1%, amarillo 0,3% y sin información 0,2%. Ya para las candidaturas de raza blanca, se destinó 63,3% del total de los recursos.⁶⁴ Según el informe parcial de la Misión Observación Electoral Nacional de Transparência Eleitoral Brasil, estos datos indican un desequilibrio que ocurre tanto con mujeres, como también en el direccionamiento de los recursos a las candidaturas que no sean de raza blanca, lo que también puede impactar en los resultados de las urnas a partir de menos electos de color/raza negra/parda/indígena. Asimismo, se observó que los partidos políticos no estaban seguros sobre cómo cumplir la decisión del TSE y del STF, lo que puede haber afectado la política afirmativa, ya que no se verificaron las orientaciones de la Justicia Electoral sobre cómo cumplir con la medida sin que esto constituyese irregularidades en la rendición de cuentas.⁶⁵

Por otro lado, es importante presentar los datos post-elecciones 2020. Según el TSE, más del 40% de los candidatos negros (negros y pardos) de las Elecciones 2020 fueron electos, de los cuales 1.730 fueron electos para el cargo de alcalde en la primera vuelta. Para el cargo de concejal, fueron electos 25.960 candidatos negros, cerca de 10% del número total de candidaturas registradas. En 283 municipios de Brasil, el 100% de la Cámara municipal fue ocupado por candidatos declarados negros o pardos.⁶⁶

Se trata de un avance que debe continuar considerando que aún hay ciudades sin ningún negro en la Cámara de Concejales, tal es el caso de Florianópolis, capital del estado de Santa Catarina, donde de 23 curules disponibles, no hay ningún negro.⁶⁷

Cabe resaltar que la Ley n° 9.504/97 ya contemplaba un instrumento que se refería a una acción más educativa que afirmativa de inserción de personas negras en la política. Este es el art. 93-A, que determina que el TSE, en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de julio de los años electorales, promoverá, en hasta cinco minutos diarios, continuos o no, solicitados a las emisoras de radio y televisión, propaganda institucional, en radio y televisión, dirigida a incentivar la participación

⁶⁴ Cf. 72 HORAS. Com você, de olho na eleição: Educação política para a participação no processo eleitoral, à partir da transparência da distribuição dos recursos públicos declarados pelas candidaturas. Disponible en: <https://72horas.org/> Consultado el 09 dic. 2020. Estos números pueden sufrir modificaciones debido a las constantes actualizaciones realizadas por el sistema del TSE.

⁶⁵ TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Informe Parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 09 dic. 2020.

⁶⁶ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL. Mais de 40% dos candidatos negros das eleições municipais 2020 foram eleitos. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/mais-de-40-dos-candidatos-negros-das-eleicoes-municipais-2020-foram-eleitos> Consultado el 09 dic. 2020.

⁶⁷ Datos extraídos de la plataforma Género y Número, Disponible en: <http://www.generonumero.media/negros-44-capitais-brasileiras/> Consultado el 09 dic. 2020.

femenina, de los jóvenes y de la comunidad negra en la política, así como aclarar a la ciudadanía las reglas y el funcionamiento del sistema electoral brasileño. De hecho, aunque esto se hizo frente a un cuadro estructural de racismo, esta norma parece tímida para promover la igualdad política. Difícilmente, el mero incentivo educativo promovido por algunos meses, durante algunos minutos, será capaz de romper con la injusticia estructurada por siglos en los entramados de las relaciones sociales e institucionales.

También es necesario destacar que no hay una política de cuotas para candidaturas negras, ya que la elaboración y aprobación de la misma le correspondería al Congreso Nacional, según consta en la respuesta a la consulta mencionada por el TSE que hizo posible el envío de recursos públicos para estas candidaturas.

4.

INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS LGTBI+⁶⁸



⁶⁸ Para fines conceptuales, se sabe que hay una diversidad grande en la denominación por sigla de estos grupos. Frente a esto, en este trabajo utilizaremos la sigla LGTBI+, incluyendo en ella a todas las derivaciones de género que puedan surgir en su lectura.

La cuestión de género aún es objeto de mucho debate en Brasil. Esto se debe a que las políticas públicas referentes a estos grupos son recientes en todos los ámbitos de la vida social. En lo que respecta a los derechos políticos y a la inclusión en la esfera política, los estudios de organizaciones no gubernamentales muestran que, en 2012, hubo 31 candidatos trans registrados, pasando a 84 en 2016 en todo el país.⁶⁹ Sobre la presencia de candidaturas de lesbianas, bisexuales, gays y travestis (LGBTs), también se verificó un aumento de 110 candidatos en 2012 a 377 en 2016.⁷⁰ Esto hizo que la presión por una mayor inclusión de estas opciones electorales fuese aumentando, obligando también a la salida de la clasificación cissexista aplicada hasta entonces por las instituciones. No existen datos oficiales de las contiendas de 2012 y 2016 sobre estas candidaturas, considerando que el TSE aun clasificaba los candidatos por sexo y no por género en aquellos momentos.

En las elecciones de 2014, la candidata Renata Tenório, que competía para un cargo de Diputada Estatal en Rio de Janeiro y, ya en 2016, la candidata Thammy Christina Brito de Miranda e Silva (hijo de la cantante Gretchen) para el cargo de Concejal en São Paulo, darían inicio al reconocimiento del uso del nombre social para el registro de las candidaturas. El registro de Thammy se hizo por sexo biológico (femenino), sin embargo, durante el proceso electoral y después de obtener una medida cautelar ante la Justicia Estatal para fines de rectificación del sexo a masculino, el Tribunal Regional Electoral de São Paulo procedió a hacer el cambio, considerando el registro como el de alguien de género masculino. Ya en el caso de Renata, ella compitió con el nombre Renata Tenório y fue registrada con el sexo femenino. El Tribunal Regional Electoral de Rio de Janeiro, entendiendo que no había dudas sobre la identidad de la entonces candidata, la consideró de género femenino, confirmando su registro de candidatura. En la decisión, quedo probado que no había ninguna influencia en la identidad de la candidata a la existencia o no de cirugía de cambio de sexo, ya que ella vivía como una mujer.⁷¹

En 2018, la cuestión de las candidaturas trans cambió de forma importante, acompañando ya estas últimas decisiones citadas. El 01 de marzo de 2018 el STF, juzgando la Acción Directa de Inconstitucionalidades n° 4.275, entendió que era posible cambiar el nombre y el género en el asiento del registro civil incluso sin realizar ningún procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo. El mismo día en que se produjo este

⁶⁹ Cf. FOLHA DE SÃO PAULO. Poder. Eleições 2016. Candidaturas transexuais aumentam e ganham visibilidade Brasil afora. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/eicoes-2016/2016/09/1814950-candidaturas-transexuais-aumentam-e-ganham-visibilidade-brasil-afora.shtml>. Consultado el 08 dic. 2020.

⁷⁰ Cf. Estudio realizado por la Asociación Brasileña de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales (ABGLT). Disponible en: CARTA CAPITAL. Eleição de candidatos LGTBs cresce no mundo, mas não no Brasil. Disponible en: <https://www.cartacapital.com.br/politica/eleicao-de-candidatos-lgbts-cresce-no-mundo-mas-nao-no-brasil/>. Consultado el 08 dic. 2020.

⁷¹ MACHADO, Raquel Cavalcanti Ramos; TELES, Jéssica. A Participação das Pessoas Trans na Política: Identidade de Gênero, Cotas de Candidatura e Processo Eleitoral. 2018. Disponible en: <http://genjuridico.com.br/2018/03/08/participacao-das-pessoas-trans-na-politica-identidade-de-genero-cotas-de-candidatura-e-processo-eleitoral/> Consultado el 08 dic. 2020.

fallo, el TSE respondió a una consulta⁷² hecha por la Senadora Fátima Bezerra (PT-RN), entendiendo por unanimidad la posibilidad de utilizar el nombre social, tanto en las candidaturas proporcionales como en las mayoritarias, en la urna electrónica y en la campaña electoral a partir de las elecciones de 2018. En este sentido el Ministro Ponente, Tarcísio Vieira, afirmó que la autodeclaración de género se debe realizar en el momento del empadronamiento electoral o de la actualización de los datos en el registro electoral, es decir, hasta 151 (ciento cincuenta y un) días antes de la contienda, según lo dispuesto en el art. 91, *caput*, de la Ley n° 9.504/97.⁷³

Con ello, el debate giró alrededor de la aplicación de la cuota de candidaturas para cada sexo. De este modo, se decidió que la expresión “cada sexo”, mencionada en el art. 10, § 3º, de la Ley n° 9.504/97 (según el cual cada partido o coalición llenará 30% como mínimo y 70% como máximo para candidaturas de cada sexo), se refiere al género, y no al sexo biológico, de forma tal que tanto los hombres como las mujeres transexuales y travestis se pueden contabilizar en las respectivas cuotas de candidatura masculina y femenina, en atención a las reglas inherentes al empadronamiento y al registro electoral. Con el fin de evitar fraudes en la autodeclaración, el nombre que consta en los documentos del candidato se deberá restringir al ámbito interno de la Justicia Electoral, mientras que el nombre social se deberá utilizar en las divulgaciones públicas. Ya sobre la urna electrónica, se estableció que es posible utilizar el nombre social, observadas las reglas aplicables.⁷⁴

Poco después, el 22 de marzo de 2018, el TSE aprobó por unanimidad la Resolución 23.562, de la ponencia del Ministro Napoleão Nunes Maia Filho, estableciendo que las personas travestis o transexuales podrán, en el momento de su empadronamiento o al hacer la actualización de sus datos en el Registro Electoral, registrarse con su nombre social y con la respectiva identidad de género, dado que el nombre social, que constará en el título del elector, impreso o digital, irá acompañado del nombre civil.⁷⁵

Estas decisiones, sin dudas, surtieron efecto en el número de candidaturas trans. En las elecciones de 2018, se contabilizaron por lo menos 53 candidaturas de personas trans por la Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA)⁷⁶, de

⁷² Consulta n° 0604054-58.2017.6.00.0000.

⁷³ Cf. SANTANO, Ana Claudia; CASTRO, Kamile Moreira. Inclusão e direitos políticos: Transexuais e travestis e o Direito Eleitoral brasileiro. REVISTA DOS TRIBUNAIS (SÃO PAULO. IMPRESSO), v. 994, p. 385-408, 2018.

⁷⁴ Cf. SANTANO, Ana Claudia; CASTRO, Kamile Moreira. Inclusão e direitos políticos: Transexuais e travestis e o Direito Eleitoral brasileiro. REVISTA DOS TRIBUNAIS (SÃO PAULO. IMPRESSO), v. 994, p. 385-408, 2018.

⁷⁵ Para mayores detalles sobre la participación política de los grupos LGTBI+, cf. MACHADO, Raquel Cavalcanti Ramos; ALMEIDA, Jéssica Teles de. Participação de grupos LGTBI+ na política e candidaturas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 159-175. DOI: 10.29327/526493.

⁷⁶ Cf. AGENCIA BRASIL. Eleições deste ano tem mais de 50 candidaturas trans, diz associação. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2018-09/eleicoes-deste-ano-tem-mais-de-50-candidaturas-trans-diz-associao> Consultado el 08 dic. 2020.

las cuales 29 indicaron formalmente el uso del nombre social, según datos oficiales del TSE.⁷⁷ Ya en las elecciones de 2020, a su vez, hubo un record de 171 candidatos que declararon un nombre social, de los cuales fueron electos aproximadamente 30, según el estudio realizado por el ANTRA, con un número excelente de votos, como es el caso de la candidata más votada para la Cámara Municipal de Belo Horizonte, estado de Minas Gerais, Duda Salabert, y Erika Hilton, en la ciudad de São Paulo.⁷⁸

También en las elecciones de 2018, y con miras a ilustrar los avances obtenidos, en aquella contienda hubo un aumento de 364% de candidaturas de personas pertenecientes al grupo LGTBI+, con respecto al 2014. Incluso, en ese momento se creó la “Plataforma LGTBI+: Elecciones 2018”, creada por la Alianza Nacional LGTBI+, la cual contabiliza 01 (senadora) electa, 12 diputados(as) federales y 17 diputados(as) estatales electos.⁷⁹ Ya para las elecciones de 2020, la ONG promovió la campaña “Voto con orgullo”, responsable de mapear las candidaturas LGTBI+. Según la última publicación de la plataforma, “el programa recibió 585 adhesiones, de las cuales 15 fueron para alcaldesas y alcaldes y 569 para concejales y concejalas, de los cuales 89.1% (569) son LGTBI+ y 10,8% (63) aliadas a la causa”. Los números están compuestos por “46,8% (274) de Gays, 12,6% de Lesbianas, 11,6% (69) de Mujeres Trans, 4,8% (28) de Bisexuales Masculinos, y el resto por las demás identidades de género y orientaciones sexuales”.⁸⁰

Por lo tanto, con la decisión del TSE, se dio un gran paso para la inclusión de los grupos LGTBI+ en la política⁸¹, a pesar de que Brasil es uno de los países que lideran los índices de violencia transfóbica en el mundo, según datos de 2016 publicados por la organización Transgender Europe.⁸²

⁷⁷ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Eleições. Estatísticas. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais> Consultado el 08 dic. 2020.

⁷⁸ Cf. EL PAIS. Eleições Brasil 2020. Belo Horizonte elege sua primeira vereadora trans, Duda Salabert, que faz história com votação recorde. Disponible en: <https://brasil.elpais.com/brasil/2020-11-16/belo-horizonte-elege-sua-primeira-vereadora-trans-duda-salabert-qu-e-faz-historia-com-votacao-recorde.html> Consultado el 08 dic. 2020.

⁷⁹ ALIANZA NACIONAL LGTBI+. Plataforma LGTBI+: eleições 2018. 2018. Disponible en: <http://aliancagbti.org.br/eleicoes2018/> Consultado el 09 dic. 2020.

⁸⁰ Cf. ALIANZA NACIONAL LGTBI+. Plataforma Voto com Orgulho. 2020. Disponible en: <https://aliancagbti.org.br/voto-com-orgulho-resultados/> Consultado el 09 dic. 2020.

⁸¹ TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Informe Parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

⁸² Cf. TMM ANNUAL REPORT 2016. Disponible en: <https://transrespect.org/wp-content/uploads/2016/11/TvT-PS-Vol14-2016.pdf> Consultado el 08 dic. 2020. Datos de 2018 en colaboración con el ANTRA: <https://antrabrasil.files.wordpress.com/2019/11/murders-and-violence-against-travestis-and-trans-people-in-brazil-2018.pdf> Consultado el 08 dic. 2020.

5.

INCLUSIÓN DE LOS INDÍGENAS⁸³

⁸³ Sobre este tema, se utilizará la denominación de “pueblos indígenas” para referirse a este grupo, sin ninguna intención de minimizar su importancia o simplificar sus significados, partiendo siempre desde una base humana. Sobre temas conceptuales existentes entre las denominaciones “indios”, “indígenas”, “pueblos indígenas” y “organizaciones indígenas”, Cf. LUNELLI, Isabella Cristina. Direitos políticos dos povos indígenas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 177-187. DOI: 10.29327/526493.

Según el censo del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, IBGE, realizado en 2010, existen 817.963 indígenas, en 255 pueblos catalogados, con la observación de que dichos números son aproximados. Se estima que en las áreas urbanas viven aproximadamente 315.180 indígenas, mientras que 502.783 se encuentran en áreas rurales.⁸⁴ Con respecto a la alfabetización, entre los indígenas de 15 años o más, cerca de 76,7% estaban alfabetizados (considerando el idioma portugués e indígena, mientras que el restante 33,3% era analfabeta, con principal predominio de este grupo en las áreas rurales).⁸⁵

En lo que respecta a los datos del electorado indígena, no existen datos consolidados disponibles, pero si hay, al menos en el papel, un crecimiento de la presencia de los pueblos autóctonos en la esfera política brasileña, cuando se consideran factores como participación política, número de candidaturas, entre otros. Sin embargo, la representación política de estos pueblos aun es una tarea pendiente, considerando que la Asamblea Nacional Constituyente quedó marcada por una significativa presencia de movimientos indígenas.⁸⁶

Gracias al inicio de la recolección de información por raza/color por parte del TSE, fue posible verificar un aumento de las candidaturas indígenas entre 2014 y 2018. En 2016, año de elección municipal, hubo 1.715 candidatos que se autodeclararon indígenas, con predominio de candidatos registrados en la región norte con 648, seguido por el nordeste (411), centro-oeste (284), sudeste (208) y sur, con 114 registros de candidatura. De este total, solo 173 indígenas fueron electos,⁸⁷ de los cuales seis fueron electos como alcaldes.⁸⁸

En 2018, año de elecciones generales, hubo un crecimiento de 56,47% de candidatos que se declararon indios o descendientes de indígenas al realizar la solicitud de registro de candidatura. En total, fueron 133 a la contienda, en comparación con 85 en las elecciones generales de 2014. El número de electos también pasó de un diputado estatal, en 2014, a una diputada federal y a un Vicepresidente de la República, en 2018. El general Hamilton Mourão (PRTB) conformó la plancha electa para presidir el país, y la

⁸⁴ Cf. INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFIA Y ESTADÍSTICAS. Indígenas. Gráficos y tablas. Disponible en: <https://indigenas.ibge.gov.br/graficos-e-tabelas-2.html> Consultado el 08 dic. 2020.

⁸⁵ Datos extraídos de: ANDRADE, Bruna Ferreira de; CARVALHO, Volgane Oliveira. Participação política dos povos indígenas e a perpetuação da invisibilidade no cenário político. Revista do TRE-RS, Tribunal Regional Eleitoral, Rio Grande do Sul, ano 24, n. 46, jan./jun. 2019. p. 157-158.

⁸⁶ Cf. LACERDA, Rosana Freire. Os Povos Indígenas e a Constituinte – 1987-1988. Brasília: Cimi, 2008.

⁸⁷ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Facilitar o voto de povos indígenas é preocupação da Justiça Eleitoral. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2018/Abril/facilitar-o-voto-de-povos-indigenas-e-preocupacao-da-justica-eleitoral>. Consultado el 08 dic. 2020.

⁸⁸ Existen datos discrepantes encontrados en ANDRADE, Bruna Ferreira de; CARVALHO, Volgane Oliveira. Participação política dos povos indígenas e a perpetuação da invisibilidade no cenário político. Revista do TRE-RS, Tribunal Regional Eleitoral, Rio Grande do Sul, ano 24, n. 46, jan./jun. 2019. p. 158. Los autores señalan que “De los 475.351 candidatos que compitieron en la contienda municipal de todo el país, únicamente el 0,34% era indígena. De este número de participantes, solo 1.600, se auto-declararon como indígenas, por lo que el grupo era menor. De este total, 28 competían por el puesto de alcalde; 57, por el puesto de vicealcalde y 1.519, por el cargo de concejal. Entre los que se identificaron como indígenas, la mayoría era del sexo masculino. Fueron 72,38% del grupo, mientras que las mujeres representaban 27,62% de las candidaturas.”

abogada Joenia Wapichana (REDE) logró un curul en la Cámara Federal por el estado de Roraima.⁸⁹

Ya en las elecciones de 2020, se registró el mayor número de candidaturas indígenas de la historia, con 2.217 candidatas y candidatos en los 5.568 municipios, lo que representó un aumento de 27% con respecto a 2016. En lo que respecta a los resultados, a partir de enero de 2021, Brasil tendrá por lo menos 14 ciudades brasileñas administradas por alcaldes o vicealcaldes indígenas electos en la primera vuelta de la contienda de este año. Otras 88 tendrán, por lo menos, un concejal indígena.⁹⁰

Estos números muestran objetivamente que existen avances destacables en lo que respecta a la inclusión de los pueblos indígenas en lo que respecta a la política brasileña, a pesar de que esta inclusión se produzca a un ritmo muy lento. No obstante, el tratamiento jurídico que se les da a los indígenas aún está muy lejos de lo deseado, principalmente porque este grupo no cuenta con ninguna acción afirmativa que promueva su mayor inserción en la esfera política.⁹¹

Según lo dispuesto en el art. 14, §1° de la Constitución Federal de Brasil, los indígenas tienen derecho al sufragio directo. Sin embargo, la cuestión de sus derechos políticos se debe entender dentro de una lectura conjunta con el Código Electoral, el Estatuto del Indio (Ley n° 6.001/1973), que se trata de una norma de dudosa recepción constitucional, así como por las resoluciones del TSE. En este sentido, el Estatuto del Indio, debido a la época en que fue aprobado (durante el período de la dictadura militar), aún considera a los indígenas como pueblos que se deben integrar, adoptando el asimilacionismo como paradigma de su tratamiento jurídico.⁹² Aunque esto contraría lo dispuesto en la Constitución Federal de 1988 en su art. 231⁹³, los resquicios del asimilacionismo continúan vigentes en la legislación actual, lo que hace que los derechos políticos de los indígenas también se sometan a la categorización de la integración del indígena en la sociedad.⁹⁴

⁸⁹ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Candidatos indígenas aumentam participação em eleições nacionais. Disponible en: <http://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2019/Abril/candidatos-indigenas-aumentam-participacao-em-eleicoes-nacionais> Consultado el 08 dic. 2020.

⁹⁰ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. TSE mantém recomendação para adoção de cuidados sanitários em aldeias indígenas no 2º turno. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/tse-mantem-recomendacao-para-adoacao-de-cuidados-sanitarios-em-aldeias-indigenas-no-2o-turno> Consultado el 08 dic. 2020.

⁹¹ Mayores detalles en: PACHECO, Rosely A. Stefanos. Povos indígenas e direitos: da invisibilidade à participação política. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 188-199. DOI: 10.29327/526493.

⁹² Existe el proyecto de ley 2.051/91, que versa sobre el Estatuto de los Pueblos Indígenas y que tiene por objeto reformar la normativa infra-constitucional en lo que respecta a los derechos indígenas. El texto ya se refiere al indio como un individuo con plena capacidad civil, eliminando el paradigma de la asimilación de su régimen jurídico. Sin embargo, no existe ninguna previsión de que sea votado por la Cámara de Diputados.

⁹³ "Art. 231. Se reconoce a los indios su organización social, sus costumbres, lenguas, creencias y tradiciones, así como los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, por lo que compete a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes."

⁹⁴ Según el Estatuto del Indio, estos son considerados dentro de tres categorías de civilización: (i) aislados, que viven en grupos desconocidos y tienen poco o ningún contacto con la sociedad; (ii) en vías de integración, es decir, aquellos que están en permanente contacto con la sociedad, aunque conserven sus costumbres, y acepten algunas prácticas y modos de existencia diversos a los

Es necesario mencionar también que el Código Electoral, aprobado mucho antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1988, aún contiene diversas reglas, también de dudosa recepción constitucional, sobre los derechos políticos de los indígenas. A título de ejemplo, según el Código Electoral, los indígenas deben votar cuando tengan más de 18 años y siempre que estén alfabetizados en lengua portuguesa, sin que les corresponda otro tipo de alfabetización. Existe también una prohibición en el art. 5° del Código Electoral de participar en el proceso electoral para aquellos que no sepan expresarse en la lengua nacional. Sin embargo, si el indígena vive en las aldeas y opta por no votar, esta decisión es la que prevalecerá.⁹⁵

La cuestión de la participación de los indígenas en la democracia brasileña viene siendo objeto de creciente atención por parte de la Justicia Electoral, que recientemente ha venido reinterpretao la legislación vigente con el fin de no aplicarla por ofensa a la Constitución, o de adaptarla, y aprobar resoluciones que son pasos importantes para la inclusión de los pueblos autóctonos en la política. Según información del TSE, para el empadronamiento electoral de los indígenas, el indio debe seguir el mismo procedimiento que cualquier ciudadano, salvando las respectivas particularidades. El indígena que no cuente con los documentos oficiales exigidos debe presentar como documento válido el registro administrativo correspondiente expedido por la Fundación Nacional del Indio (FUNAI). Otras dificultades que el Estatuto del Indio aún impone para el empadronamiento indígena que están bajo la lupa del TSE a través de estudios específicos para la sistematización de las normas electorales. Este *dossier* separado por diversos ejes temáticos trae un apartado específico para el análisis de las reglas y de su compatibilidad para una mayor participación femenina, juvenil, negra, indígena, y de personas con discapacidades y privados de libertad.⁹⁶

Este documento señala algunos temas como el domicilio electoral del indígena, la identificación electoral, el paz y salvo de la obligación militar como condición para el empadronamiento electoral del indígena, entre otros puntos. Aquí, la actuación de la Justicia Electoral se ha evidenciado a través de resoluciones, con el fin de adecuar la legislación vigente para suplir las barreras que puedan existir para la mayor participación política de los pueblos indígenas, tal es el caso de la Resolución 20.806/2001 que reguló la cuestión del paz y salvo militar del indígena para el empadronamiento electoral y la

suyos; (iii) integrados, reconocidos en el pleno ejercicio de los derechos civiles. La misma normativa establece que los indios y las comunidades indígenas aun no integrados quedan sujetos al régimen tutelar de la Unión, por lo que existe la posibilidad de que cualquier indígena pueda solicitar su liberación del régimen tutelar, adquiriendo así, la plenitud de su capacidad civil. (Cf. ARTILHEIRO, Marcelo Feliz. Dos direitos eleitorais dos indígenas. Resenha eleitoral – Revista técnica. n. 7, jan./jun. 2015. Disponible en: http://www.tre-sc.jus.br/site/resenha-eleitoral/revista-tecnica/edicoes/n-7-janjun2015/integra/indexf5c5.html?no_cache=1&tx_news_pi1%5Bnews%5D=9372&tx_news_pi1%5Bmonth%5D=June&tx_news_pi1%5Byear%5D=2015&cHash=c367f6c8796ea0a1e0035005e2c4de7c Consultado el 08 dic. 2020).

⁹⁵ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Facilitar o voto de povos indígenas é preocupação da Justiça Eleitoral. <http://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2018/Abril/facilitar-o-voto-de-povos-indigenas-e-preocupacao-da-justica-eleitoral> Consultado el 08 dic. 2020.

⁹⁶ Cf. FERREIRA, Lara Marina. Estudo preliminar, Eixo temático VII: participação feminina, jovens, negros, indígenas, pessoas com deficiência e presos. Diálogos para a construção da sistematização das normas eleitorais. Brasília: TSE, 2019. Disponible en: <http://www.tse.jus.br/legislacao/sne/arquivos/gt-vii-eixo-transversal-estudo-preliminar> Consultado el 08 dic. 2020.

Resolución n° 21.538/2003, que determinó que los indios alfabetizados no están sujetos al pago de multas por el atraso en el empadronamiento electoral.

No obstante, aún se evidencian algunas dificultades, tal es el caso de la Resolución n.° 23.554/2017 que no menciona a los indígenas cuando permite que, en elecciones generales, exista la facultad de que el elector pueda transferir temporalmente a una sección electoral para votación en primera vuelta, en segunda vuelta o en ambas, ni que existan secciones electorales especiales para indígenas, aunque es importante destacar los esfuerzos de la Justicia Electoral en cuanto a la instalación de estas secciones en algunas aldeas de difícil acceso, según se destaca en los medios de comunicación.⁹⁷

Ante esto, se puede observar que existe una importante movilización alrededor de las candidaturas indígenas y de la mayor participación de estos pueblos en el proceso electoral. Adicionalmente, también se observó la participación de la sociedad civil en la promoción de estas candidaturas a lo largo de las últimas contiendas electorales, ganando aún más relevancia en 2020.⁹⁸ No obstante, es el momento de enfocar los esfuerzos en la legislación, en reglas más incluyentes que incentiven la inserción de los pueblos indígenas en las esferas de poder, por ejemplo, con el desarchivamiento de la Propuesta de Enmienda a la Constitución n° 320, que cursa trámite en el Congreso Nacional desde 2013, con el objeto de modificar el artículo 45 de la Constitución Federal de 1988, para instituir un régimen de representación especial para los pueblos indígenas en la Cámara de Diputados.⁹⁹

⁹⁷ Cf. G1 GLOBO. Jornal Nacional. Sete aldeias indígenas de Mato Grosso terão seções eleitorais pela primeira vez. Disponible en: <https://g1.globo.com/jornal-nacional/noticia/2018/10/05/sete-aldeias-indigenas-de-mato-grosso-terao-secoes-eleitorais-pela-primeira-vez.ghtml> Consultado el 08 dic. 2020.

⁹⁸ Cf. TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Relatório Parcial da Missão de Observação Eleitoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

⁹⁹ Cf. CÂMARA DE DIPUTADOS. Atividade legislativa. Projetos de leis e outras proposições. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=594512> Consultado el 09 dic. 2020.

6.

INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES



El tema de la accesibilidad y de la inclusión de las personas con discapacidad viene siendo un punto al que la Justicia Electoral presta cada vez más atención en Brasil en los últimos años. Para tal fin, debemos entender como accesibilidad electoral la eliminación de las barreras que alejan a las personas de sus derechos políticos (sin limitarse al derecho votar con facilidad, por ejemplo). Se debe propender por superar las dificultades que se relacionan con el acceso a los centros de votación; luchas contra la discriminación que involucre a candidatas y candidatos con discapacidad, y garantizar que la propaganda electoral, partidaria, los debates televisados y otros actos de campaña que sirvan como fuente de información para esta parte del electorado sean accesibles bien sea a través del uso del lenguaje de señas, subtítulos o audio descripción.¹⁰⁰ Es en este sentido que abordaremos este tema en nuestro trabajo.

Brasil es signatario de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este tratado internacional el primero que fue internalizado en el país con *status* de enmienda constitucional.¹⁰¹ En el art. 29 del documento, consta una serie de acciones que los Estados-parte deben cumplir e implementar relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en los asuntos políticos y públicos. Entre dichas acciones, está la de garantizar que las personas con discapacidad puedan votar y ser votadas en condiciones de igualdad con las demás personas, a partir de procedimientos, instalaciones y materiales, y equipos para votación apropiados, accesibles y de fácil comprensión y uso, asegurando la protección del voto secreto, y siempre que sea necesario y por solicitud de la persona, garantizando el permiso para que ésta reciba apoyo en la votación por alguien de su preferencia. Adicionalmente, existen determinaciones sobre la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ser candidatas y desempeñar cualquier función pública en todas las esferas del gobierno usando nuevas tecnologías asistenciales según corresponda.

Con la ratificación de la Convención, se aprobó en Brasil la Ley n° 13.146/2015, denominada Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad – LBI, o el Estatuto de la Persona con Discapacidad. En la misma línea del art. 29 de la Convención de la ONU, encontramos el art. 76 de la LBI que reproduce el tenor del texto de la Convención, agregando otras medidas para garantizar la participación política y pública de las personas con discapacidad, como la prohibición de “secciones electorales especiales” exclusivas para personas con discapacidad, con el fin de evitar la segregación con otras personas. Existe también la exigencia de que los recursos de subtítulos, lengua de señas brasileña y audio-descripción también se encuentren disponibles en los pronunciamientos oficiales, en la propaganda electoral obligatoria y en los debates transmitidos por los canales de televisión. A su vez, sobre la capacidad

¹⁰⁰ DIAS, Joelson. O direito à participação política das pessoas com deficiência. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 89-101. DOI: 10.29327/526493.

¹⁰¹ Ver art. 5°, §3, Constitución Federal de 1988. Promulgado por el Decreto Presidencial n° 6.949, de 25 de agosto de 2009.

jurídica y de voto, el art. 85 de la LBI estableció expresamente que la curatela de las personas con discapacidad afectará únicamente los actos relacionados con los derechos de naturaleza patrimonial y de negocios, sin que esto implique una restricción del derecho al voto, entre otros.

Por otro lado, ya enfocándonos en los esfuerzos de la Justicia Electoral, en 2012 se aprobó el Programa de Accesibilidad de la Justicia Electoral a través de la Resolución n° 23.381/2012¹⁰², que busca garantizar la accesibilidad en los procedimientos, instalaciones y materiales de votación. Este instrumento prevé la implantación gradual de medidas que eliminen las barreras físicas, arquitectónicas y de comunicación, y contempla también el objetivo del Programa que es el de promover el acceso amplio e ilimitado, con seguridad y autonomía, para las personas con discapacidad o con movilidad reducida en el proceso electoral. Para alcanzar este resultado, el Programa establece que las urnas electrónicas, además de teclas en Braille, también estén habilitadas con sistema de audio, por lo que los Tribunales Regionales Electorales (TREs) deberán proporcionar audífonos en las secciones electorales especiales o, cuando así lo solicite el elector con discapacidad visual. Los miembros de mesa también deben ser orientados por los TREs para facilitar todo el proceso de inclusión, incluso con la posibilidad de hacer alianzas que incentiven el registro de colaboradores con conocimiento de Lengua de Señas Brasileña (Libras). Adicionalmente, según el Programa, los TREs deben contar con una comisión multidisciplinaria destinada a elaborar un plan de acción que contemple las medidas previstas en la Resolución, monitorear las actividades realizadas y enviar el respectivo informe al TSE hasta el día 20 de diciembre de cada año. En lo que se refiere a la accesibilidad digital, los sitios de los TREs se deben adaptar a todos los tipos de discapacidad, con el fin de garantizar el pleno acceso a los mismos y de suministrar la legislación electoral también en formato de audio.¹⁰³

Según la información del TSE, los electores con discapacidad corresponden a 1.158.405 en las elecciones de 2020. En 2016, los electores con discapacidad ascendían a 598.314, lo que apunta hacia un aumento de más de 93% en el número de electores con discapacidad. No obstante, el TSE hace la salvedad de que los datos consideran la declaración del ciudadano al momento de registrarse como elector, por lo que no se puede concluir automáticamente que se produjo un aumento en la cantidad de personas con discapacidad en Brasil.¹⁰⁴

¹⁰² Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Legislación. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2012/RES233812012.htm> Consultado el 09 dic. 2020.

¹⁰³ DIAS, Joelson. O direito à participação política das pessoas com deficiência. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. Proposições para o Congresso Nacional: reforma política. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 89-101. DOI: 10.29327/526493.

¹⁰⁴ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Faltam 8 dias: 45 mil seções estarão adaptadas para receber mais de 1 milhão de eleitores com deficiência. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/faltam-8-dias-45-mil-secoes-estarao-adaptadas-para-receber-mais-de-1-milhao-de-eleitores-com-deficiencia?SearchableText=redu%C3%A7%C3%A3o%20se%C3%A7%C3%B5es%20eleitorais> Consultado el 09 dic. 2020.

Ya en lo que respecta a las candidaturas, según la investigación realizada por la prensa y limitada a candidatos sordos, se solicitó al TSE el total de candidatos registrados en 2020 que declararon discapacidad auditiva. No obstante, la Corte alegó que no le corresponde divulgar esta información sin la autorización del candidato debido a la Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD). No obstante, a través de una lista creada y compartida por la comunidad sorda a través de *Whatsapp*, se verificó la existencia de 66 opciones de candidatos y candidatas con diferentes grados de sordera que disputaron cargos de concejal y vicealcalde en este año, en 61 ciudades de todas las regiones del país, lo que sugiere un record histórico. Según datos del TSE enviados para el reportaje, entre 2008 y 2016, Brasil tuvo apenas 11 candidaturas.¹⁰⁵

Sin embargo, según las informaciones del informe parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020 de Transparência Eleitoral Brasil, existen aún varios desafíos que se deben enfrentar. Hay diversas zonas electorales que cuentan con una estructura preparada para atender a electores con algún tipo de dificultad motriz e incluso visual, como rampas de acceso, pasillos largos y marcaciones en el piso. Sin embargo, las dificultades arquitectónicas aún prevalecen como escaleras, ascensores no disponibles en los centros de votación, falta de accesibilidad para llegar a los sitios donde están ubicados los centros electorales.¹⁰⁶ Estos son elementos que pueden salir de la competencia de la Justicia Electoral, pero no del todo, considerando que involucran criterios de selección de los lugares en que funcionarán los centros de votación. Aquí, hay factores socioeconómicos que se deben observar, ya que mientras más carente sea el lugar, más preparación se necesitará para garantizar dicha accesibilidad.

Por otro lado, es fácil identificar los esfuerzos de la Justicia Electoral para facilitar el acceso al voto y a la campaña. Las personas con discapacidad tienen preferencia para votar y, adicionalmente, el TSE pone a disposición del elector con dificultades motrices la posibilidad de transferir su título de elector a centros clasificados como de fácil acceso.¹⁰⁷ También, “el elector con discapacidad o con movilidad reducida puede recibir ayuda a la hora de votar cuando el presidente de la mesa receptora de los votos verifique que esta ayuda es imprescindible. En este caso, el elector es auxiliado por una persona de su confianza, que podrá ingresar con él a la cabina de votación.”¹⁰⁸

Las urnas electrónicas también cuentan con sistema Braille, con una mejora implementada para las elecciones de 2020, lo que hizo posible que los electores con

¹⁰⁵ CONGRESSO EM FOCO. Surdos se candidatam em número recorde e buscam vencer preconceito e exclusão. Notícia dia 12.11.2020. Disponible en: <https://congressoemfoco.uol.com.br/eleicoes/surdos-se-candidatam-em-numero-recorde-e-buscam-vencer-preconceito-e-exclusao/> Consultado el 09 dic. 2020.

¹⁰⁶ TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Informe Parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

¹⁰⁷ Según el TSE, son más de 45,6 mil secciones electorales.

¹⁰⁸ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL. Faltam 8 dias: 45 mil seções estarão adaptadas para receber mais de 1 milhão de eleitores com deficiência. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/faltam-8-dias-45-mil-secoes-estarao-adaptadas-para-receber-mais-de-1-milhao-de-eleitores-com-deficiencia?SearchableText=redu%C3%A7%C3%A3o%20se%C3%A7%C3%B5es%20eleitorais> Consultado el 09 dic. 2020.

discapacidad visual pudiesen escuchar el nombre del candidato y después digitar el número correspondiente en la urna electrónica, a través de un sistema conocido como sintetización de voz, que se describe como una “tecnología que transforma texto en sonido y hace como si la máquina tuviese la función de una persona que lee el contenido de algún documento”.¹⁰⁹

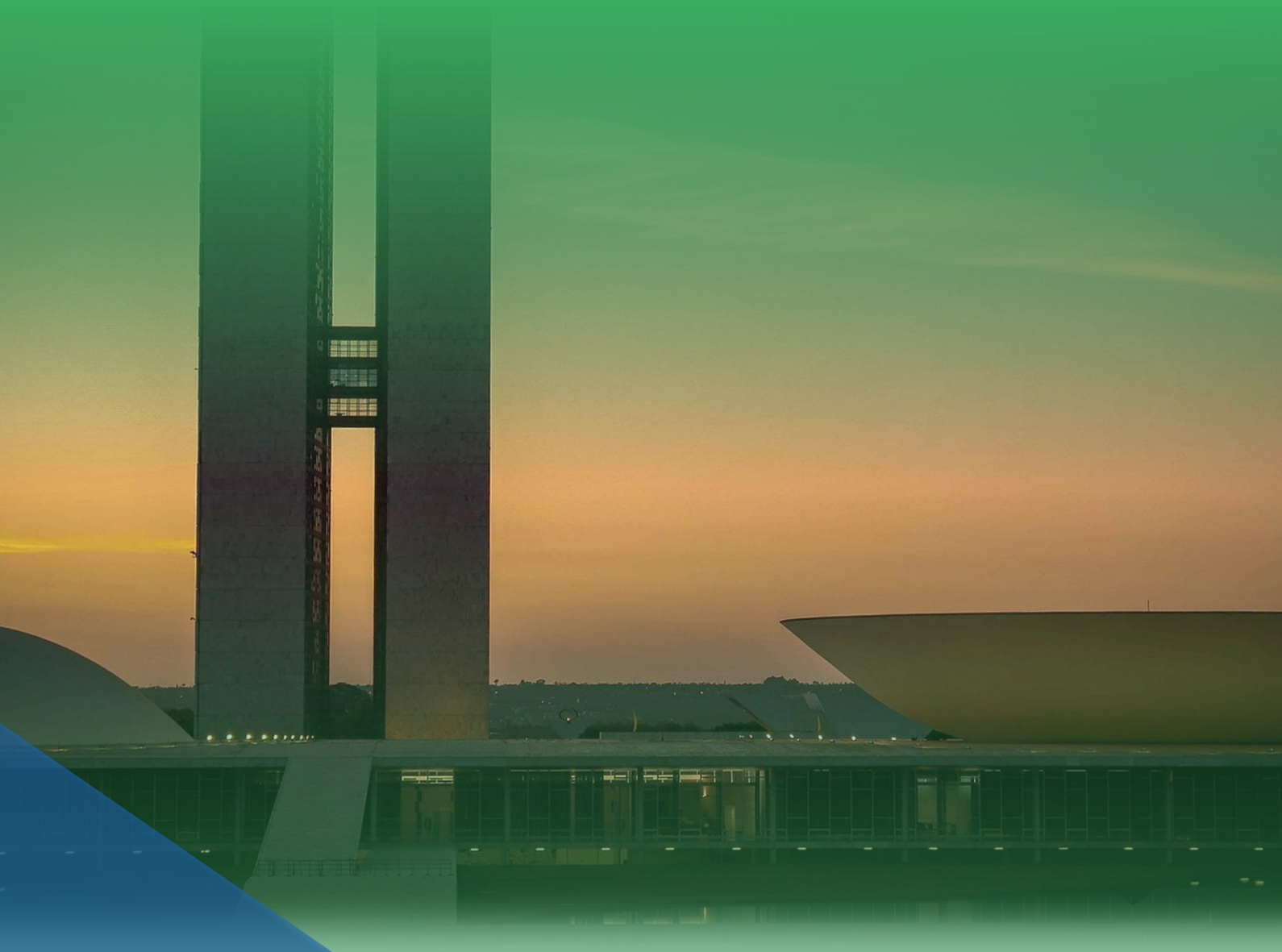
La Justicia Electoral también informa que, en los casos en los que la limitación física o mental le impida a la persona votar o cuando le sea extremadamente difícil, ella misma o un familiar puede solicitar un paz y salvo electoral permanente en la oficina electoral, a través de un documento que compruebe dicha condición. La solicitud será evaluada por el juez electoral, quien podrá emitir un documento que lo exima permanentemente de dicha obligación.¹¹⁰

¹⁰⁹ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Faltam 8 dias: 45 mil seções estarão adaptadas para receber mais de 1 milhão de eleitores com deficiência. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/faltam-8-dias-45-mil-secoes-estarao-adaptadas-para-receber-mais-de-1-milhao-de-eleitores-com-deficiencia?SearchableText=redu%C3%A7%C3%A3o%20se%C3%A7%C3%B5es%20eleitorais> Consultado el 09 dic. 2020.

¹¹⁰ Cf. TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Faltam 8 dias: 45 mil seções estarão adaptadas para receber mais de 1 milhão de eleitores com deficiência. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/faltam-8-dias-45-mil-secoes-estarao-adaptadas-para-receber-mais-de-1-milhao-de-eleitores-com-deficiencia?SearchableText=redu%C3%A7%C3%A3o%20se%C3%A7%C3%B5es%20eleitorais> Consultado el 09 dic. 2020.

7.

VIOLENCIA
POLÍTICA



El tema de la violencia política en Brasil viene ganando importancia, principalmente después de las elecciones de 2020. Según información del informe parcial de la Misión de Observación Electoral Nacional de Transparência Eleitoral Brasil, durante las elecciones de 2020 se produjeron situaciones de violencia contra candidatas y candidatos¹¹¹. Esta información también fue destacada por el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA.¹¹²

Sobre este tema, el TSE informó que, de enero a noviembre de 2020, se registraron 263 crímenes, incluyendo 99 tentativas de homicidio u homicidios consumados contra candidatas y candidatos.¹¹³ Esta información está basada en un estudio elaborado por las organizaciones sociales de derechos humanos Tierra de Derechos y Justicia Global, que indica que los niveles de violencia política y electoral vienen aumentando en cada contienda. Según el documento consolidado, “a partir de noticias extraídas de medios de comunicación, el estudio mapeó 327 casos ilustrativos de violencia política desde el 01 de enero de 2016 al 01 de septiembre de este año, fecha de corte temporal del estudio. Se registraron 125 asesinatos y atentados, 85 amenazas, 33 agresiones, 59 ofensas, 21 invasiones y 4 casos de prisión o tentativa de detención de agentes políticos. El estudio revela que los actos violentos han sido una práctica extendida contra representantes de diferentes partidos y en todas las regiones del país.”¹¹⁴

Otro problema que viene ganando espacio es la violencia política de género. Según un estudio realizado por el Instituto Alziras en 2018, 53% de las alcaldes brasileñas afirmaron haber sufrido acosos o violencia política por el simple hecho de ser mujeres. También, si analizamos los datos regionalmente, las alcaldes del sur (59%), del norte (59%) y del nordeste (56%) son las que más consideran haber sufrido violencia o acoso a lo largo de su carrera política, en comparación con la percepción de las alcaldes del sudeste (46%) y del centro-oeste (42%), lo que sugiere la existencia, incluso de un desconocimiento por parte de las mismas de lo que es violencia política de género. También según este estudio, aproximadamente a 12% de las alcaldes entrevistadas no querrían postularse nuevamente.¹¹⁵

Ya en 2020, según el estudio realizado por el proyecto MonitorA, de la Revista

¹¹¹ Cf. TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Relatório Parcial da Missão de Observação Eleitoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

¹¹² ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Informe preliminar. Eleições 2020 Brasil. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-MOE-Brasil-2020-ESP.pdf> Consultado el 10 dic. 2020.

¹¹³ TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL. Levantamento mostra alta na violência contra candidatos em 2020. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/levantamento-mostra-alta-na-violencia-contra-candidatos-em-2020>. Consultado el 01 dic. 2020.

¹¹⁴ LAURIS, Élide; HASHIZUME, Maurício. Violência Política e Eleitoral no Brasil: panorama das violações de direitos humanos de 2016 a 2020 / Coordenação: Élide Lauris, Sandra Carvalho, Gláucia Marinho e Darci Frigo – Curitiba: Terra de Direitos e Justiça Global, 2020. Disponible en: https://terradedireitos.org.br/uploads/arquivos/24-09_DIAGRAMACAO_Violencia-Politica_FN.pdf. Consultado el 01 dic. 2020.

¹¹⁵ INSTITUTO ALZIRAS. Perfil das prefeitas no Brasil: mandato 2017-2020 [recurso eletrônico] / [org. Instituto Alziras]. — Rio de Janeiro: Instituto Alziras, 2018. p. 94-96.

AzMina junto a InternetLab, se recolectaron y analizaron comentarios en redes sociales dirigidos a candidatas de todos los espectros políticos. En el primer mes de campaña de 2020, entre el 27 de septiembre y 27 de octubre, se recolectaron 93.335 *tweets* que se refieren a 123 candidatas monitoreadas en las ciudades de Bahia, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo. El resultado demuestra que 11% de los *tweets* contenían términos ofensivos que pueden ser misóginos y racistas.¹¹⁶ En términos de raza, según los datos del Instituto Marielle Franco, que condujo una investigación con 142 candidatas negras, de 16 partidos políticos de 21 estados, 98,5% de las mujeres negras reportaron que sufrieron más de un tipo de violencia política. Entre las violencias reportadas, 78% comentó que sufrió violencia virtual, 62% violencia moral y psicológica, 55% violencia institucional, 44% violencia racial, 42% violencia física, 32% violencia sexual y 28% violencia de género y/o LGBTQIA+.¹¹⁷

No obstante, tras las elecciones de 2020, parece que la violencia política de género adquirió otra proporción. Además del fraude en el cumplimiento de las cuotas y del desvío de recursos públicos destinados a las candidaturas femeninas, salieron a la luz amenazas y ofensas racistas contra mujeres negras recién electas. Tal es el caso de las concejales de Joinville, Ana Lúcia Martins (PT/SC) y de Curitiba, Caroline Dartora (PT/PR), así como de la nueva alcaldesa de Bauru, Suéllen Rosim (PATRIOTA/SP), y de la concejal negra y trans de Niterói, Benny Briolly.¹¹⁸ También existieron amenazas de muerte contra Duda Salabert, la concejal más votada de la ciudad de Belo Horizonte, estado de Minas Gerais y la primera trans electa.¹¹⁹

Ante este escenario, algunas instituciones del país vienen tomando medidas para combatir este problema. La Secretaría de la Mujer de la Cámara de Diputados aprobó, en 2019, diversas estrategias de lucha contra la violencia política de género como la creación del observatorio de violencia política contra la mujer¹²⁰, también como forma de proteger y responder a diversas diputadas que sufren este tipo de agresión, tal es el caso de la Diputada Talíria Petrone.¹²¹ Las acciones cuentan con entidades de la sociedad civil, como Transparência Eleitoral Brasil¹²², así como ONU Mujeres y demás

¹¹⁶ INSTITUTO AZMINA; INTERNET LAB. “Gorda”, “porca”, “burra”: candidatas recebem mais de 40 xingamentos por dia no Twitter durante campanha eleitoral. Disponible en: <https://azmina.com.br/reportagens/violencia-politica-genero-eleicoes/>. Consultado el 01 dic. 2020.

¹¹⁷ VIOLÊNCIA POLÍTICA. Dados sobre as violências. Disponible en: <https://www.violenciapolitica.org/violencias>. Consultado el 01 dic. 2020.

¹¹⁸ Hay otros casos que están relacionados en un artículo de la Folha de São Paulo. Cf. FOLHA DE SÃO PAULO. Violência política: prioridade para a democracia brasileira. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/colunas/desigualdades/2020/12/violencia-politica-prioridade-para-a-democracia-brasileira.shtml> Consultado el 10 dic. 2020.

¹¹⁹ Cf. G1 GLOBO. Minas Gerais. Vereadora mais votada e primeira trans eleita em BH denuncia ameaça de morte recebida por e-mail: “No vão me intimidar”. Disponible en: <https://g1.globo.com/mg/minas-gerais/noticia/2020/12/04/vereadora-mais-votada-e-primeira-trans-eleita-em-bh-denuncia-ameaca-de-morte-recebida-por-e-mail-nao-va-me-intimidar.ghtml> Consultado el 10 dic. 2020

¹²⁰ Cf. CÁMARA DE DIPUTADOS. Comunicação. Notícias. Secretaria da Mulher promove campanha contra violência de gênero na política. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/696876-secretaria-da-mulher-promove-campanha-contra-violencia-de-genero-na-politica/> Consultado el 10 dic. 2020.

¹²¹ ALMEIDA, Silvio. As ameaças à deputada Talíria Petrone. Folha de São Paulo. 15.10.2020. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/colunas/silvio-almeida/2020/10/as-ameacas-a-deputada-taliria-petrone.shtml> Consultado el 2020.

¹²² Transparencia Electoral Brasil, en conjunto con el Grupo de investigación Comunicación Electoral PPGCom-UFPR, Grupo LiderA

instituciones brasileñas, como el TSE.¹²³ Cabe destacar que, incluso con la participación de la bancada femenina en la Cámara de Diputados, los episodios de violencia política de género siguen ocurriendo incluso con ellas, lo que demuestra que hay mucho que hacer en lo que respecta a este tema.¹²⁴ Con la intensificación de los movimientos alrededor de este tema, el 10 de diciembre de 2020 la Sala Plenaria de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Ley n° 349/15, de la Diputada Rosângela Gomes (Republicanos-RJ), que busca luchar contra la violencia política contra la mujer. El texto define la violencia política contra las mujeres como “toda acción, conducta u omisión que busque impedir, obstaculizar o restringir los derechos políticos de las mismas”, y busca castigar prácticas que desprecien la condición de la mujer o que estimule su discriminación en razón del sexo femenino o de color, raza o etnia. Como mecanismos represores contra esta práctica, existe la criminalización de abusos y la determinación de que enfrentar este tipo de violencia forme parte de los estatutos partidarios.¹²⁵ Después de esta aprobación, el Proyecto de Ley se remite al Senado Federal, donde también debe quedar aprobado para que pueda ser sometido a sanción presidencial.

– IDP y el Grupo Ágora – grupo de estudios en Derecho Electoral y Político de la Facultad de Derecho – UFC, elaboró el proyecto “Observatorio de violencia política contra la mujer”, que consiste en un grupo que tendrá como objeto central recopilar información y monitorear acciones de combate y prevención de la violencia política contra la mujer en todas las fases de su desempeño en la política, englobando el momento anterior a la decisión de lanzarse como candidata; durante su candidatura y su elección, así como durante su actuación parlamentaria, teniendo como límite territorial, el territorio de Brasil. Para más información, cf. <https://transparenciaeleitoral.com.br/elementor-607/> Consultado el 10 dic. 2020.

¹²³ ONU MUJERES. ONU Mulheres, Câmara dos Deputados e TSE promovem live sobre violência política contra as mulheres, com balanço pós-eleições municipais. Disponible en: <http://www.onumulheres.org.br/noticias/onu-mulheres-camara-dos-deputados-e-tse-promovem-live-sobre-violencia-politica-contra-as-mulheres-com-balanco-pos-eleicoes-municipais/> Consultado el 10 dic. 2020.

¹²⁴ Sobre el último episodio antes de la publicación de este artículo, “la Secretaría de la Mujer de la Cámara de Diputados manifiesta su repudio a la violencia política de género sufrida por las Diputadas Federales, en un discurso expresado por el Diputado Federal Bibo Nunes (PSL-RS), en la Sesión Extraordinaria remota de la Cámara de Diputados, celebrada el día 03/12/2020”. Cf. CÁMARA DE DIPUTADOS. Secretaria da Mulher. Nota de Repúdio. Disponible en: <https://www2.camara.leg.br/acamara/estruturaadm/secretarias/secretaria-da-mulher/nota-de-repudio> Consultado el 10 dic. 2020.

¹²⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS. Câmara aprova proposta de combate à violência política contra mulheres. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/714744-camara-aprova-proposta-de-combate-a-violencia-politica-contra-mulheres/> Consultado el 11 dic. 2020.

8. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Tal como podemos concluir a partir de este texto, los últimos años estuvieron marcados por una intensa movilización hacia la mayor inclusión de los grupos considerados minoritarios en la política brasileña. Los datos muestran que, durante un largo período, Brasil venía siendo representado por medio de una elite política que no traducía (y que aún no traduce) las complejidades de su composición poblacional. Adicionalmente, es imposible negar que la crisis política de los últimos años haya causado un impacto en el despertar de la consciencia alrededor de los derechos políticos y de la participación en los asuntos públicos por parte de una ciudadanía que se siente excluida del escenario de toma de decisiones.

No obstante, hay cambios que debemos destacar, tal como los que se analizaron a lo largo de este texto. Los logros que involucran a mujeres, personas negras, indígenas, grupos LGTB+ y personas con discapacidad demuestran el papel determinante que tiene la sociedad civil organizada en conjunto con las instituciones. Sin embargo, este estudio muestra como las mismas instituciones deben asumir la causa de la inclusión como suya, independientemente de ideologías y de opciones políticas, pues cuando esto ocurre, la tensión disminuye, permitiendo así importantes avances. La democracia gana en densidad cuando representa un ambiente plural y con efectiva voz a todas y todos los que componen la sociedad.

Como recomendaciones, y sin ánimo de simplificar cuestiones de alta complejidad o de sonar demasiado utópico, se entiende que aún hay mucho por hacer.

Comenzando por las instituciones, como ya se dijo, la causa de la inclusión debe venir de todos los poderes, sin que el Poder Judicial acabe teniendo un protagonismo que eventualmente podría no ser tan aconsejable tratándose de una democracia. Es obvio que se puede recurrir a litigios estratégicos cuando sea el caso y siempre que sea la única alternativa posible. Sin embargo, la cuestión del activismo judicial se debe analizar con salvedades, pues hay que propender por el cumplimiento de las normas y de la Constitución, reconociendo que la arena para las luchas políticas debe estar en el Parlamento y en el Congreso Nacional, y no en los tribunales. Debemos tener en mente que una decisión judicial de hoy a favor de la inclusión puede ser una decisión en contra mañana, a menos que la misma ley imponga los límites para evitar dichos cambios.

Sin embargo, para que este protagonismo del Poder Judicial que se constata en el caso brasileño sea por lo menos reducido, es muy importante que el Congreso Nacional no se cierre a las demandas de inclusión. Existe todo un trabajo por parte de la sociedad civil que se enfoca mucho más en el *advocacy* que en el enfrentamiento

litigioso propiamente dicho y es necesario permitir y fomentar esta participación. La clase política predominante debe ser sensible a puntos de vista diferentes a los suyos y estar en contacto más cercano entre organizaciones, movimientos y parlamentarios se debe convertir en rutina, y no limitarse a momentos electorales o a las audiencias públicas. Con la postura abierta de los parlamentarios hacia la causa de la inclusión, los debates promoverán cambios en la legislación capaces de integrar cada vez más a la ciudadanía en las esferas del poder. Adicionalmente, este diálogo se hace muy necesario justamente para que se pueda revisar toda la legislación relativa al tema de los derechos políticos, alineando las normas infra constitucionales, la Constitución Federal de 1988 y los tratados internacionales de derechos humanos. Esta inclusión no es una facultad del Estado brasileño, pero sí una obligación, asumida libremente por Brasil en el momento de la ratificación e internalización de estos documentos internacionales y que, por consiguiente, requiere adaptarse a la normativa interna.

Con esta revisión, por otro lado, también es posible disminuir la presión sobre la función reguladora de la Justicia Electoral a través de sus resoluciones. En este texto se comprobó que muchos de los avances se lograron por medio de litigios estratégicos, aprobación de resoluciones y decisiones judiciales, lo que genera una presión muy grande sobre la autoridad electoral y la Corte Constitucional. Es verdad que la conformación del modelo de administración electoral adoptado por Brasil ya permite esto cuando existe una acumulación de funciones de organización, evaluación y fiscalización de procesos electorales en un único organismo, sin embargo, la autoridad electoral no debe ser la única en buscar ampliar la inserción de grupos considerados minoritarios, pues esto puede colocarla en una situación de eventual fragilidad ante la sociedad y la opinión pública lo que se puede traducir más tarde en críticas a la democracia como un todo, algo que para nada sería deseable.

En este sentido, la autoridad electoral, considerando sus prerrogativas de organización de las elecciones, debe trabajar con los demás poderes, es decir, Legislativo o Ejecutivo, para dialogar en la construcción de soluciones que contemplen los más diversos grupos de la sociedad. Tal como quedó demostrado en 2020, esta interlocución funcionó muy bien al momento de tomar decisiones para aplazar la realización de las elecciones debido a la pandemia. Por lo tanto, siempre que se guarden las competencias de cada una de las instituciones, es posible obtener diversos logros por esta vía.

Dentro de esta estrategia, no se puede ignorar la importancia de los partidos políticos, pues son ellos el gran motor de cambio en lo que respecta a la inclusión en la arena política. Es necesario trabajar junto a las agremiaciones no solo para volverlas más democráticas internamente, sino para acoger en sus cuadros la mayor pluralidad de candidatos posibles, independientemente de sus posiciones políticas. La ciudadanía ya no está dispuesta a esperar que este cambio se produzca por sí solo y busca por sus propios medios una forma de alcanzar más inclusión. Esto debe ser un aviso a los

partidos que insisten en aplicar viejas reglas para nuevas realidades, pues ellos dependen de la sociedad para seguir en el poder y ésta ya parece estar impaciente frente a la inacción de las agremiaciones en la obtención de una composición más plural. Existe una presión interna y externa a los partidos que es innegable y que debe ser objeto de mucha atención por parte de sus dirigentes.

Sin embargo, y en paralelo a lo anterior, las instituciones y los partidos políticos tienen un deber específico de colaborar con la educación de la ciudadanía con el fin de combatir la discriminación contra estos grupos considerados minoritarios. Este prejuicio se enfrenta también con campañas de concientización y con acciones afirmativas. El art. 93-A de la Ley de las Elecciones¹²⁶ es un ejemplo sobre cómo las campañas educativas siguen dejándose de lado en Brasil. Además de no citar a los grupos LGTBI+ ni a las personas con discapacidades, el instrumento debió tener una redacción impositiva concentrada únicamente en una institución – el TSE – para prever la existencia de campañas educativas para la participación política de mujeres, personas negras y de jóvenes. Adicionalmente, llama la atención el corto período reservado para tal fin. No hay forma de entender como algunos meses, en años electorales, lograrán cambiar la mentalidad ya forjada durante décadas o siglos de discriminación. Se trata de algo que debe ser permanente y que se debe extender a todas las instituciones, transmitiendo un mensaje de verdadera inclusión en lugar de una consideración retórica.

En lo que respecta a las acciones afirmativas, a pesar de las ya existentes, es necesario incluir a los indígenas en estas políticas, pensar en representaciones especiales en el Congreso Nacional para grupos considerados minoritarios y regular con más claridad y detalle el asunto del financiamiento público de estas campañas, fortaleciendo la fiscalización contra fraudes relativos a las cuotas de candidaturas y al desvío de finalidad de los recursos públicos destinados a las mismas.

El camino es largo, pero es un camino posible.

Los nuevos tiempos exigen nuevas posturas. La democracia también.

¹²⁶ Art. 93-A. El Tribunal Superior Electoral, en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de julio de los años electorales, promoverá, hasta cinco minutos diarios, continuos o no, solicitados a las emisoras de radio y televisión, propaganda institucional, en radio y televisión, destinada a incentivar la participación femenina, de los jóvenes y de la comunidad negra en la política, así como aclarar las reglas y el funcionamiento del sistema electoral brasileño a los ciudadanos. (Redacción dada por la Ley nº 13.488, de 2017).

REFERENCIAS

72 HORAS. Com você, de olho na eleição: Educação política para a participação no processo eleitoral, a partir da transparência da distribuição dos recursos públicos declarados pelas candidaturas. Disponible en: <https://72horas.org/>. Consultado el 10 dic. 2020.

AGENCIA BRASIL. Eleições deste ano tem mais de 50 candidaturas trans, diz associação. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2018-09/eleicoes-deste-ano-tem-mais-de-50-candidaturas-trans-diz-associacao> Consultado el 08 dic. 2020.

AGENCIA BRASIL. Vereadores negros são 6% do total de eleitos, brancos são 53%. Disponible en <https://agenciabrasil.ebc.com.br/eleicoes-2020/noticia/2020-11/vereadores-negros-sao-6-do-total-de-eleitos-brancos-sao-53> Consultado el 08 dic. 2020.

ALAMINO, Felipe Nicolau Pimentel; DEL VECCHIO, Victor Antonio. Os Princípios de Yogyakarta e a proteção de direitos fundamentais das minorias de orientação sexual e de identidade de gênero. *Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo*, [S. l.], v. 113, p. 645-668, 2018. DOI: 10.11606/issn.2318-8235.v113i0p645-668. Disponible en: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/view/156674>. Consultado el 08 dic. 2020.

ALIANZA NACIONAL LGBTI+. Plataforma LGBTI+: eleições 2018. 2018. Disponible en: <http://aliancagbti.org.br/eleicoes2018/> Consultado el 09 dic. 2020.

ALIANZA NACIONAL LGTBI+. Plataforma Voto com Orgulho. 2020. Disponible en: <https://aliancagbti.org.br/voto-com-orgulho-resultados/> Consultado el 09 dic. 2020.

ALMEIDA NETO, Manoel Carlos de. *Direito eleitoral regulador*. São Paulo: Revista dos tribunais, 2014.

ALMEIDA, Silvio Luiz de. *Racismo estrutural*. São Paulo: Sueli Carneiro; Pólen, 2019.

ALMEIDA, Silvio. As ameaças à deputada Talíria Petrone. *Folha de São Paulo*. 15.10.2020. Disponible en: [https://www1.folha.uol.com.br/colunas/silvio-almeida/2020/10/as-ameacas-a-deputada-taliri_a-petrone.shtml](https://www1.folha.uol.com.br/colunas/silvio-almeida/2020/10/as-ameacas-a-deputada-taliri-a-petrone.shtml) Consultado el 2020.

ANDRADE, Bruna Ferreira de; CARVALHO, Volgane Oliveira. Participação política dos povos indígenas e a perpetuação da invisibilidade no cenário político. *Revista do*

TRE-RS, Tribunal Regional Eleitoral, Rio Grande do Sul, ano 24, n. 46, jan./jun. 2019. p. 157-158.

ANTRA. Violence against travestis and trans people. Disponible en:

<https://antrabrazil.files.wordpress.com/2019/11/murders-and-violence-against-travestis-and-trans-people-in-brazil-2018.pdf> Consultado el 08 dic. 2020.

BACKES, Ana Luiza. Breve análise das candidaturas ao Legislativo Municipal nas eleições de 2020. Consultoria legislativa - Câmara dos Deputados. Outubro/2020.

CÂMARA DE DIPUTADOS. Atividade legislativa. Projetos de leis e outras proposições. Disponible en:

<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=594512> Consultado el 09 dic. 2020.

CÂMARA DE DIPUTADOS. Câmara aprova proposta de combate à violência política contra mulheres. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/noticias/714744-camara-aprova-proposta-de-combate-a-violencia-politica-contra-mulheres/> Consultado el 11 dic. 2020.

CÂMARA DE DIPUTADOS. Comunicação. Notícias. Secretaria da Mulher promove campanha contra violência de gênero na política. Disponible en:

<https://www.camara.leg.br/noticias/696876-secretaria-da-mulher-promove-campanha-contra-violencia-de-genero-na-politica/> Consultado el 10 dic. 2020.

CÂMARA DE DIPUTADOS. Notícias. Dirigentes de partidos e ministério público relatam fraudes no cumprimento de cotas para mulheres.

<https://www.camara.leg.br/noticias/546776-dirigentes-de-partidos-e-ministerio-publico-relat-am-fraudes-no-cumprimento-de-cotas-para-mulheres/> Consultado el 10 dic. 2020.

CÂMARA DE DIPUTADOS. Secretaria da Mulher. Nota de Repúdio. Disponible en:

<https://www2.camara.leg.br/a-camara/estruturaadm/secretarias/secretaria-da-mulher/nota-de-repudio> Consultado el 10 dic. 2020.

CARTA CAPITAL. Eleição de candidatos LGBTs cresce no mundo, mas não no Brasil.

Disponible en: <https://www.cartacapital.com.br/politica/eleicao-de-candidatos-lgbts-cresce-no-mundo-mas-n-ao-no-brasil/>. Consultado el 08 dic. 2020.

CONGRESSO EM FOCO. Surdos se candidatam em número recorde e buscam vencer preconceito e exclusão. Notícia dia 12.11.2020. Disponible en:

<https://congressoemfoco.uol.com.br/eleicoes/surdos-se-candidatam-em-numero-recorde-e-buscam-vencer-preconceito-e-exclusao/> Consultado el 09 dic. 2020.

DIAS, Joelson. O direito à participação política das pessoas com deficiência. En:

SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 89-101. DOI: 10.29327/526493.

EL PAIS. Eleições Brasil 2020. Belo Horizonte elege sua primeira vereadora trans, Duda Salabert, que faz história com votação recorde. Disponible en: <https://brasil.elpais.com/brasil/2020-11-16/belo-horizonte-elege-sua-primeira-vereadora-trans-duda-salabert-que-faz-historia-com-votacao-recorde.html> Consultado el 08 dic. 2020.

FERREIRA, Lara Marina. Estudo preliminar, Eixo temático VII: participação feminina, jovens, negros, indígenas, pessoas com deficiência e presos. Diálogos para a construção da sistematização das normas eleitorais. Brasília: TSE, 2019. Disponible en: <http://www.tse.jus.br/legislacao/sne/arquivos/gt-vii-eixo-transversal-estudo-preliminar> Consultado el 08 dic. 2020.

FOLHA DE SÃO PAULO. Poder. Eleições 2016. Candidaturas transexuais aumentam e ganham visibilidade Brasil afora. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/eleicoes-2016/2016/09/1814950-candidaturas-transexuais-aumentam-e-ganham-visibilidade-brasil-afora.shtml>. Consultado el 08 dic. 2020.

FOLHA DE SÃO PAULO. Violência política: prioridade para a democracia brasileira. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/colunas/desigualdades/2020/12/violencia-politica-prioridade-para-a-democracia-brasileira.shtml> Consultado el 10 dic. 2020.

G1 GLOBO. Eleições 2020. Eleições em números. Mais de 5 mil candidatos não recebem nenhum voto nesta eleição; mulheres representam $\frac{2}{3}$ do total. Disponible en: <https://g1.globo.com/politica/eleicoes/2020/eleicao-em-numeros/noticia/2020/11/18/mais-de-5-mil-candidatos-nao-recebem-nem-um-voto-sequer-nesta-eleicao-mulheres-representam-2-3-do-total.ghtml> Consultado el 10 dic. 2020.

G1 GLOBO. Jornal Nacional. Sete aldeias indígenas de Mato Grosso terão seções eleitorais pela primeira vez. Disponible en: <https://g1.globo.com/jornal-nacional/noticia/2018/10/05/sete-aldeias-indigenas-de-mato-grosso-terao-secoes-eleitorais-pela-primeira-vez.ghtml> Consultado el 08 dic. 2020.

G1 GLOBO. Minas Gerais. Vereadora mais votada e primeira trans eleita em BH denuncia ameaça de morte recebida por e-mail: "Não vão me intimidar". Disponible en: <https://g1.globo.com/mg/minas-gerais/noticia/2020/12/04/vereadora-mais-votada-e-primeira-trans-eleita-em-bh-denuncia-ameaca-de-morte-recebida-por-e-mail-nao-vaio-me-intimidar.ghtml> Consultado el 10 dic. 2020

- GÊNERO E NÚMERO. Média de negras e negros - eleições 2020. Disponible en: <http://www.generonumero.media/negros-44-capitais-brasileiras/> Consultado el 09 dic. 2020.
- IBGE EDUCA. Conheça o Brasil. Quantidade de homens e mulheres. População. Cor ou raça. Disponible en: <https://educa.ibge.gov.br/jovens/conheca-o-brasil/populacao/18319-cor-ou-raca.html> Consultado el 09 dic. 2020.
- IBGE EDUCA. Quantidade de homens e mulheres. Disponible en <https://educa.ibge.gov.br/jovens/conheca-o-brasil/populacao/18320-quantidade-de-homens-e-mulheres.html> Consultado el 09 dic. 2020.
- INSTITUTO ALZIRAS. Nossa inspiração. Disponible en <https://www.alziras.org.br/nossainspiracao> Consultado el 09 dic. 2020.
- INSTITUTO ALZIRAS. *Perfil das prefeitas no Brasil: mandato 2017-2020* [recurso eletrônico] / [org. Instituto Alziras]. — Rio de Janeiro: Instituto Alziras, 2018. p. 94-96.
- INSTITUTO AZMINA; INTERNET LAB. “Gorda”, “porca”, “burra”: candidatas recebem mais de 40 xingamentos por dia no Twitter durante campanha eleitoral. Disponible en: <https://azmina.com.br/reportagens/violencia-politica-genero-eleicoes/>. Consultado el 01 dic. 2020.
- INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. Desigualdades Sociais por Cor ou Raça no Brasil 2019. Disponible en: https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101681_informativo.pdf Consultado el 09 dic. 2020.
- INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. Indígenas. Gráficos e tabelas. Disponible en: <https://indigenas.ibge.gov.br/graficos-e-tabelas-2.html> Consultado el 08 dic. 2020.
- IPU PARLINE. Global data on national parliaments. Monthly ranking of women in national parliaments, Ranking as of 1st October, 2019. Disponible en <https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2019> Consultado el 09 dic. 2020.
- IPU PARLINE. Global data on national parliaments. Monthly ranking of women in national parliaments. Ranking as of 1st October, 2020. Disponible en <https://data.ipu.org/women-ranking?month=10&year=2020> Consultado el 09 dic. 2020.
- LACERDA, Rosana Freire. *Os Povos Indígenas e a Constituinte – 1987-1988*. Brasília: Cimi, 2008.

- LAURIS, Élida; HASHIZUME, Maurício. *Violência Política e Eleitoral no Brasil*. panorama das violações de direitos humanos de 2016 a 2020 / Coordenação: Élida Lauris, Sandra Carvalho, Gláucia Marinho e Darci Frigo – Curitiba: Terra de Direitos e Justiça Global, 2020. Disponible en: https://terradedireitos.org.br/uploads/arquivos/24-09_DIAGRAMACAO_Violencia-Politica_FN.pdf. Consultado el 01 dic. 2020.
- LÓSSIO, Luciana. Participação de mulheres na política e candidaturas femininas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 137-147. DOI: 10.29327/526493.
- LUNELLI, Isabella Cristina. Direitos políticos dos povos indígenas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 177-187. DOI: 10.29327/526493.
- MACHADO, Raquel Cavalcanti Ramos; ALMEIDA, Jéssica Teles de. Participação de grupos LGBTI+ na política e candidaturas. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 159-175. DOI: 10.29327/526493.
- MACHADO, Raquel Cavalcanti Ramos; TELES, Jéssica. A Participação das Pessoas Trans na Política: Identidade de Gênero, Cotas de Candidatura e Processo Eleitoral. 2018. Disponible en: <http://genjuridico.com.br/2018/03/08/participacao-das-pessoas-trans-na-politica-identidade-de-genero-cotas-de-candidatura-e-processo-eleitoral/> Consultado el 08 dic. 2020.
- MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. Procuradoria da República na Bahia. PRE investiga indícios de desvio de recursos de fundos envolvendo uso de candidaturas de fachada na Bahia em 2018. Disponible en: <http://www.mpf.mp.br/ba/sala-de-imprensa/noticias-ba/pre-investigara-indicios-de-desvio-de-recursos-de-fundos-envolvendo-candidaturas-de-mulheres-na-bahia-em-2018> Consultado el 10 dic. 2020.
- MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde. Discriminación electoral. En: AA.VV. *Diccionario electoral*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017. p. 322-331.
- ONU MUJERES. ONU Mulheres, Câmara dos Deputados e TSE promovem live sobre violência política contra as mulheres, com balanço pós-eleições municipais. Disponible en: <http://www.onumulheres.org.br/noticias/onu-mulheres-camara-dos-deputados-e-tse-promovem-live-sobre-violencia-politica-contra-as-mulheres->

[com-balanco-pos-eleicoes-municipais/](#) Consultado el 10 dic. 2020.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Informe preliminar. Eleições 2020 Brasil. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-MOE-Brasil-2020-ESP.pdf> Consultado el 10 dic. 2020.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Relatório final - Missão de observação eleitoral. Eleições Gerais, Brasil, 2018. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40397PRELATORIOFINALMOEBRASIL2018.pdf> Consultado el 01 dic. 2020.

PACHECO, Rosely A. Stefanos. Povos indígenas e direitos: da invisibilidade à participação política. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p. 188-199. DOI: 10.29327/526493.

PACTO POR LA DEMOCRACIA. Mapa Eleições Melhores 2020, notícias e mais.
- Disponible en: <https://www.pactopelademocracia.org.br/blog/mapa-eleicoes-melhores-2020-noticias-e-mais> Consultado el 09 dic. 2020.

SANTANO, Ana Claudia; BASTOS JUNIOR, Luiz Magno Pinto; COSTA, Tailaine Cristina. Um debate sobre as consequências das fraudes em candidaturas femininas. *Consultor Jurídico - ConJur*, 27 maio, 2019.

SANTANO, Ana Claudia; CASTRO, Kamile Moreira. *Inclusão e direitos políticos: Transexuais e travestis e o Direito Eleitoral brasileiro*. REVISTA DOS TRIBUNAIS (SÃO PAULO. IMPRESSO), v. 994, p. 385-408, 2018.

SANTANO, Ana Claudia; SALGADO, Eneida Desiree. El sistema electoral proporcional brasileño y sus distorsiones en la representación de los ciudadanos. *Perspectivas Internacionales*, v. 9, p. 40-63, 2013.

SENADO FEDERAL. Reforma política: entre a urgência e o possível. *Revista Em Discussão*. ano 6, n° 24, fevereiro, 2015. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/emdiscussao/edicoes/reforma-politica#INDICE> Consultado el 08 dic. 2020.

SENADO FEDERAL. Senado Notícias. Cresce número de mulheres candidatas e eleitas no pleito de 2020. Disponible en <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2020/11/16/cresce-numero-de-mulheres-candidatas-e-eleitas-no-pleito-de-2020>. Consultado el 09 dic. 2020.

SENADO FEDERAL. Senado Notícias. Ministro do Turismo nega candidaturas laranja de mulheres no PSL mineiro. Disponible en:

<https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2019/10/22/ministro-do-turismo-nega-candidaturas-laranja-de-mulheres-no-psl-mineiro> Consultado el 10 dic. 2020.

SENADO FEDERAL. + Mulheres na Política. 2015. Disponible en:

<https://www12.senado.leg.br/institucional/procuradoria/proc-publicacoes/2a-edicao-do-livre-to-mais-mulheres-na-politica> Consultado el 09 dic. 2020.

SILVA, Irapuã Santana do Nascimento da. A participação do negro na política: a experiência brasileira. En: SANTANO, Ana Claudia; PEREIRA, Rodolfo Viana; SILVEIRA, Marilda de Paula; COSTA, Tailaine Cristina. *Proposições para o Congresso Nacional: reforma política*. Brasília: TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL, 2020. p.149-157. DOI: 10.29327/526493.

TMM ANNUAL REPORT 2016. Disponible en: <https://transrespect.org/wp-content/uploads/2016/11/TvT-PS-Vol14-2016.pdf> Consultado el 08 dic. 2020.

TRANSPARÊNCIA ELEITORAL BRASIL. Relatório Parcial da Missão de Observação Eleitoral Nacional 2020. Disponible en: <https://transparenciaeleitoral.com.br/2020/12/07/missao-de-observacao-eleitoral-nacional-2020/> Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Candidatos indígenas aumentam participação em eleições nacionais. Disponible en: <http://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2019/Abril/candidatos-indigenas-aumentam-participacao-em-eleicoes-nacionais> Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Decisões e normas do TSE combatem tentativa de fraude a cota de gênero nas eleições. Disponible en <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Agosto/decisoes-e-normas-do-tse-combatem-tentativas-de-fraude-a-cota-de-genero-nas-eleicoes> Consultado el 10 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Divisão do Fundo eleitoral e do tempo de TV deve ser proporcional ao total de candidatos negros, decide TSE. Disponible en <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Agosto/tse-distribuicao-fefc-candidatos-negros>. Consultado el 09 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Divulgação de Candidaturas e Contas Eleitorais - Eleições Municipais 2020. Disponible en: <https://divulgacandcontas.tse.jus.br/divulga/#/>. Consultado el 10 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Eleições. Estatísticas. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais> Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Estatísticas do eleitorado - Por sexo e faixa etária. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/eleitor/estatisticas-de-eleitorado/estatistica-do-eleitorado-por-sexo-e-faixa-etaria> Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Facilitar o voto de povos indígenas é preocupação da Justiça Eleitoral. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2018/Abril/facilitar-o-voto-de-povos-indigenas-e-preocupacao-da-justica-eleitoral>. Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Faltam 8 dias: 45 mil seções estarão adaptadas para receber mais de 1 milhão de eleitores com deficiência. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/faltam-8-dias-45-mil-secoes-estarao-adaptadas-para-receber-mais-de-1-milhao-de-eleitores-com-deficiencia?SearchableText=redu%C3%A7%C3%A3o%20se%C3%A7%C3%B5es%20eleitorais> Consultado el 09 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Legislação. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/legislacao-tse/res/2012/RES233812012.htm> Consultado el 09 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. *Levantamento mostra alta na violência contra candidatos em 2020*. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/levantamento-mostra-alta-na-violencia-contra-candidatos-em-2020>. Consultado el 01 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Mais de 40% dos candidatos negros das eleições municipais 2020 foram eleitos. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/mais-de-40-dos-candidatos-negros-das-eleicoes-municipais-2020-foram-eleitos> Consultado el 09 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Partidos registrados no TSE. Disponible en <https://www.tse.jus.br/partidos/partidos-politicos/registrados-no-tse> Consultado el 08 dic. 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. TSE mantém recomendação para adoção de cuidados sanitários em aldeias indígenas no 2º turno. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/imprensa/noticias-tse/2020/Novembro/tse-mantem-recomendacao-para-adocao-de-cuidados-sanitarios-em-aldeias-indigenas-no-2o-turno> Consultado el 08 dic. 2020.

VIOLÊNCIA POLÍTICA. *Dados sobre as violências*. Disponible en: <https://www.violenciapolitica.org/violencias>. Consultado el 01 dic. 2020.

WYLIE, Kristin; SANTOS, Pedro dos; MARCELINO, Daniel. Extreme non-viable

candidates and quota maneuvering in Brazilian legislative elections. *Opinião Pública*, Campinas, v. 25, n. 1, p. 1-28, Abr. 2019. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-62762019000100001&lng=en&nrm=iso. Consultado el 10 dic. 2020.

ZACLIKEVIS, Wagner Luiz; SANTANO, Ana Claudia. A candidata como reserva financeira: Um novo desafio. En: ALMEIDA, André Motta de; FERNANDES JUNIOR, Celso; TARGINO, Harisson Alexandre; NASCIMENTO, Pedro. (Org.). *Democracia conectada e governança eleitoral*. 1ed. Campina Grande do Sul: EDUEPB, 2020, v. 1, p. 235-244.

ZACLIKEVIS, Wagner Luiz; SANTANO, Ana Claudia. Os desafios da representatividade das mulheres no intramuros partidário. En: VIANA, Ana Cristina Aguilar; [et al.]. (Org.). *Pesquisa, gênero & diversidade*: memórias do III Encontro de Pesquisa por/de/sobre Mulheres. 1 ed. Curitiba: Íthala, 2020.